

ISSN: 0213-2060

DOI: <https://doi.org/10.14201/shhme2020381167194>

FRAUDES, DESCUIDOS Y DAÑOS:
CONSIDERACIONES SOBRE LOS CONFLICTOS QUE ENFRENTARON
A LOS MAGNATES LAICOS Y SUS AGENTES EN LEÓN EN EL SIGLO XI

Scams, Negligence, and Damages: Considerations on Conflicts between Lay Aristocrats and their Agents in León in the 11th Century

Analia GODOY

Instituto de Historia Antigua y Medieval «José Luis Romero». Universidad de Buenos Aires–Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). 25 de Mayo 217, 1º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina). C. e.: anargodoy@gmail.com. ID/ORCID: <https://orcid.org/0167-1942-9040-1654>

Recibido: 2019-12-30

Revisado: 2020-03-10

Aceptado: 2020-05-04

RESUMEN: Este trabajo analiza los distintos conflictos que enfrentaron a los magnates laicos del espacio leonés con los agentes señoriales que actuaban en su nombre, percibían sus rentas y derechos, y conservaban, protegían y administraban sus bienes. Los fraudes, descuidos y daños ocasionados por estos agentes se presentan como un problema recurrente que trasciende espacios y señores en particular para evidenciar una tensión latente. Se sostiene que estos conflictos serían el resultado de la compleja articulación entre las formas de gestión del patrimonio aristocrático y del ejercicio del poder señorial, que se apoyaban en individuos vinculados a los entornos locales y supralocales, y el carácter de estos últimos, propietarios de tierras cuya reproducción no dependía únicamente del señorío y cuyos intereses no se subsumían de forma directa a los de los señores.

Palabras clave: Agentes señoriales; Señorío; León; Siglo xi; Propietarios locales.

ABSTRACT: This study analyses the conflicts between lay aristocrats and those agents who acted in their name, received their fees, and preserved and ran their properties. Scams, negligence, and damages caused by these seigneurial agents became a recurring problem that spread throughout several spaces and concerned several lay aristocrats, which points out a deep tension in this relationship. This paper suggests that these conflicts were the result of the fact that both seigneurial judicial and political power and control over aristocratic lands and properties were exercised in the local and supra-local spaces by persons related to those spaces. These individuals owned lands and their sustenance and income did not depend

entirely on their activities as agents, and neither did their interests match completely with aristocratic ones.

Keywords: Seigneurial Agents; Lordship; Leon; 11th Century; Local Owners.

SUMARIO: 0 Introducción. 1 El patrimonio aristocrático: explotación y ejercicio del poder. 2 Los agentes señoriales. 3 Fraudes, descuidos y daños. 4 Reflexiones finales. 5 Referencias bibliográficas.

0 INTRODUCCIÓN

A lo largo del siglo XI se asiste en el norte de la Península Ibérica a la consolidación del poder y el patrimonio de los magnates laicos constituidos en poderes señoriales. En efecto, la expansión de la monarquía astur sobre el espacio al sur de la cordillera cántabra implicó la incorporación en un marco político más amplio de unas aristocracias de carácter local y supralocal, a las cuales el reconocimiento por la autoridad monárquica facultó para extender su control sobre hombres y tierras en la medida en que las donaciones de villas y las cesiones de derechos regios venían a asegurar su dominio y el sometimiento de las comunidades rurales a relaciones de dependencia señorial¹.

Este proceso no estuvo exento de conflictividad, aunque recién desde la década de 1980 algunos trabajos se han interesado por las luchas y los movimientos campesinos en los siglos formativos de la sociedad feudal. El libro clásico de Reyna Pastor sentó las bases para comprender estos conflictos como manifestación de la lucha de clases en la formación feudal puesto que se desarrollaba en torno al control de los recursos productivos y la imposición de relaciones de dependencia campesina. Esta lectura ha sido ampliada por otros autores que han analizado tanto la dimensión judicial de la resistencia campesina

¹ En este sentido, la antigua noción de «re población» se ha dejado de lado para, en cambio, analizar la relación dinámica entre el poder monárquico, cuyo ejercicio e implantación se sostienen en los vínculos con las aristocracias, y estas, que ven reconocido su dominio a la vez que pueden acceder a la redistribución de recursos de la monarquía: MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, José María. «Justicia y poder en el marco de la feudalización de la sociedad leonesa». En *La giustizia nell'alto Medioevo (Secoli IX-XI). Settimane di Studio del Centro Italiano di Studio sull'Alto Medioevo 44*. Spoleto: Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo, 1997, pp. 491-548; MARTÍN VISO, Iñaki. *Fragmentos del Leviatán. La articulación política del espacio zamorano en la Alta Edad Media*. Zamora: Instituto de Estudios Zamoranos Florián de Ocampo, 2002; MARTÍN VISO, Iñaki y CASTELLANOS, Santiago. «The local articulation of central power in the north of the Iberian Peninsula (500-1000)». *Early Medieval Europe*, 2005, vol. 13, n.º 1, 2005, pp. 1-42; ESCALONA MONGE, Julio. «Aproximación a un análisis comparativo de la territorialidad en los siglos IX-XI: el *Territorium legionensis* y el Condado de Castilla». En *Monasterios, espacio y sociedad en la España cristiana medieval. XX Semana de Estudios Medievales. Nájera, del 3 al 7 de agosto de 2009*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2010, pp. 271-291; CARVAJAL CASTRO, Álvaro y MARTÍN VISO, Iñaki. «Historias regionales de la repoblación: los reyes asturleonés y las "políticas de la tierra" en el oeste de la meseta del Duero». En DE LA CRUZ DÍAZ, Pablo; LUIS CORRAL, Fernando y MARTÍN VISO, Iñaki (eds.). *El historiador y la sociedad. Homenaje al Profesor José María Mínguez*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2013, pp. 39-52; CARVAJAL CASTRO, Álvaro. *Bajo la máscara del regnum. La monarquía asturleonés en León (854-1037)*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2017.

–manifiesta en los numerosos pleitos que protagonizaron– como en la incidencia de la cohesión comunitaria dada por el aprovechamiento colectivo de los espacios silvopastoriles². Entre estos trabajos, interesa retomar el que Cristina Jular Pérez-Alfaro dedicó a los conflictos que involucraron a los agentes señoriales, poniendo de manifiesto las distintas instancias intermedias entre señores y dependientes, así como un conjunto de tensiones que no podían, sin más, reducirse a las luchas antiseñoriales. En las líneas finales del mismo, la autora insistía en la necesidad de considerar «al trabajador de la administración feudal como un sujeto histórico propio» con limitaciones y recursos que lo distinguían tanto de los señores como de los campesinos dependientes³.

El presente trabajo toma como punto de partida esta conceptualización con el objetivo de contribuir al análisis de la complejidad del mundo rural medieval⁴. Vale la pena señalar que, en las últimas décadas, los estudios dedicados a los «pequeños mundos» de la Alta Edad Media han propuesto una mirada más profunda sobre las sociedades locales que está permitiendo abandonar ideas largamente instaladas. Por una parte, se ha mostrado que las comunidades rurales altomedievales no eran colectivos homogéneos, sino que se destacaba la presencia tanto de grupos de notables de la comunidad, cuyo patrimonio o reconocimiento interno y externo los distinguía del común del campesinado, así como de otros grupos intermedios entre las comunidades y los poderes aristocráticos. Por otra parte, se ponía en evidencia que, lejos de ser sujetos pasivos de la dominación aristocrática, las comunidades rurales y especialmente los notables podían negociar con

² PASTOR, Reyna. *Resistencias y luchas campesinas en la época del crecimiento y consolidación de la formación feudal*. Madrid: Siglo XXI, 1980; ALFONSO ANTÓN, Isabel. «Campesinado y derecho: la vía legal de su lucha (Castilla y León, siglos X-XIII)». *Noticario de Historia Agraria: Boletín Informativo del Seminario de Historia Agraria*, 1997, vol. 7, n.º 13, pp. 15-32; WICKHAM, Chris. «Espacio y sociedad en los conflictos campesinos en la Alta Edad Media». En RODRÍGUEZ, Ana (ed.). *El lugar del campesino: en torno a la obra de Reyna Pastor*. València: Servei de Publicacions de la Universitat de València, 2007, pp. 33-60.

³ JULAR PÉREZ-ALFARO, Cristina. «Conflictos ante tenentes y merinos en los siglos XII-XIII, ¿contestación al poder señorial o al poder regio?». *Noticario de historia agraria: Boletín Informativo del Seminario de Historia Agraria*, 1997, vol. 7, n.º 13, pp. 33-64 (destacado en el original).

⁴ En general, este problema se ha abordado en relación con la dinámica política en la que el accionar de estas instancias intermedias de poder se insertaba. Así, el carácter de los agentes regios como agentes señoriales en estos siglos fue uno de los ejes en la disputa sobre la «Revolución Feudal», puesto que mientras los defensores de la mutación feudal veían en ellos, hasta mitad del siglo XI, delegados o funcionarios de una autoridad pública, sus críticos han demostrado que sus funciones estaban asociadas a la recaudación de rentas o a la administración de dominios señoriales particulares; cf. BONNASSIE, Pierre. *Cataluña mil años atrás (siglos X-XI)*. Barcelona: Península, 1988, p. 72; BARTHÉLEMY, Dominique. *El año mil y la Paz de Dios. Iglesia y sociedad feudal*. Granada: Universidad de Granada, 2006, p. 330. En la Península Ibérica esta disputa se reprodujo en términos similares; cf. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, Claudio. «Homines mandationis y iuniores». *Cuadernos de Historia de España*, 1971, vol. 53-54, pp. 7-235; ISLA FREZ, Amancio. *La sociedad gallega en la Alta Edad Media*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1992, p. 246; PASTOR DÍAZ DE GARAYO, Ernesto. *Castilla en el tránsito de la Antigüedad al Feudalismo. Poblamiento, poder político y estructura social del Arlanza al Duero (siglos VII-XI)*. Valladolid: Junta de Castilla y León, 1996, p. 238; ESTEPA DÍEZ, Carlos. «Sobre los orígenes de los merinos mayores en León y Castilla». En MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, José María y SER QUIJANO, Gregorio del (eds.). *La Península en la Edad Media treinta años después. Estudios dedicados a José-Luis Martín*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2006, pp. 91-96. El citado trabajo de Cristina Jular propone analizar los conflictos ante tenentes y merinos en vinculación con las transformaciones del poder monárquico.

los poderes externos e insertarse en redes de poder supralocal⁵. Estos desarrollos historiográficos evidencian que el mundo rural medieval no puede reducirse al binomio de «señores y campesinos» sino al costo de normalizar la posición de ciertos actores y grupos sociales que se encontrarían en los intersticios de dicha división. Ahora bien, el análisis de estos individuos o colectivos presenta una realidad compleja y ambivalente que ha llevado a algunos estudiosos, como Reyna Pastor, Ana Rodríguez López y Esther Pascua Echegaray, a definirlos como «grupos intermedios» en función de su posición relacional entre las comunidades y los señores, y a otros, como Julio Escalona, a sugerir un análisis de su *posición contradictoria de clase*, lo que enfatiza la particularidad de estos estratos cuya posición e intereses los sitúan como bisagra entre ambas clases sociales⁶.

Estas nociones permiten abordar la conflictiva relación de los magnates laicos con los agentes que percibían y gestionaban sus rentas y derechos, ejercían en su nombre funciones jurisdiccionales, o bien administraban sus bienes rurales, agentes que cumplían un rol de intermediación entre los señores y las comunidades rurales a las que estaban ellos mismos vinculados y que ocupaban un espacio de relación que les permitió acceder a nuevos recursos materiales y simbólicos⁷. En efecto, en la documentación del período⁸,

⁵ En primer lugar, el influyente trabajo de Wendy Davies sobre las *plebs* bretonas: DAVIES, Wendy. *Small Worlds. Community in Early Medieval Brittany*. Berkeley: University of California Press, 1988. Del mismo año: WICKHAM, Chris. *The Mountains and the City. The Tuscan Appennines in the Early Middle Ages*. Oxford: Clarendon Press, 1988. Deben considerarse también los trabajos presentados al volumen 31, del año 2013, de la revista *Studia Historica. Historia Medieval*, vid: CARVAJAL CASTRO, Álvaro. «Sociedad y territorio en el norte de León: Valdoré, los Flaínez y el entorno del alto Esla (siglos IX-XI)», pp. 105-131; INNES, Matthew. «Ritual, rights and relationships: some gifts and their interpretation in the Fulda Cartulary, c. 827», pp. 20-50; PORTASS, Robert. «Rethinking the “small worlds” of tenth-Century Galicia», pp. 83-103; y SANTOS SALAZAR, Igor. «Los privilegios de Berbeia y Barrio: élites, memoria y poder en Lantarón durante el siglo X», pp. 51-81. En el mismo sentido y con preocupaciones similares: SANTOS SALAZAR, Igor. «Obispos, abades, presbíteros y aldeas. Una aproximación a las formas y las bases del dominio social en la Álava del siglo IX». En ARÍZAGA BOLUMBURU, Beatriz et ál. (ed.). *Mundos medievales: espacios, sociedades y poder. Homenaje al profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre. Vol. 1*. Santander: Ediciones de la Universidad de Cantabria, 2012, pp. 885-900; PORTASS, Robert. *The Village World of Early Medieval Northern Spain. Local Community and the Land Market*. Martlesham: Boydell and Brewer, 2017, pp. 66-96, entre otros.

⁶ Véanse las contribuciones de Ana Rodríguez López, Reyna Pastor y Esther Pascua Echegaray en PASTOR, Reyna et ál. *Transacciones sin mercado: instituciones, propiedad y redes sociales en la Galicia Monástica, 1200-1300*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1999; ESCALONA MONGE, Julio. «De “señores y campesinos” a “poderes feudales y comunidades”». Elementos para definir la articulación entre territorio y clases sociales en la Alta Edad Media castellana». En ÁLVAREZ BORGE, Ignacio (coord.). *Comunidades locales y poderes feudales en la Edad Media*. Logroño: Universidad de La Rioja, 2001, pp. 136-137.

⁷ Para un análisis de las posibilidades de diferenciación social que ofrecía para estos grupos intermedios la vinculación con el poder monástico, PASCUA ECHEGARAY, Esther. «Vasallos y aliados con conflictos: las relaciones entre Santa María de Montederramo y la sociedad local gallega del siglo XII». En PASTOR, *Transacciones sin mercado*, pp. 35-90.

⁸ Fuentes documentales y abreviaturas: MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, José María. *Colección diplomática del monasterio de Sabagún (siglos IX y X)*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1976 (en adelante, Si). HERRERO DE LA FUENTE, Marta. *Colección diplomática del monasterio de Sabagún (857-1300)*. Vol. II (1000-1073). León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1988 (en adelante, Sii). FERNÁNDEZ FLÓREZ, José Antonio y HERRERO DE LA FUENTE, Marta. *Colección documental del monasterio de Santa María de Otero de las Dueñas. Vol. I (854-1108)*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1999 (en adelante, OD). SÁEZ, Emilio y SÁEZ, Carlos. *Colección documental del Archivo de la Catedral de León*

entre los numerosos diplomas de compraventas y donaciones de tierras y otros bienes, se destaca un conjunto limitado pero significativo de acuerdos judiciales y extrajudiciales entre los magnates laicos e individuos que hacían efectivo su poder en distintos espacios. En estos acuerdos, estos hombres y mujeres reconocían haber perjudicado los intereses de los señores, ya por su negligencia, ya por sus ambiciones, por lo que entregaban parte de sus bienes como forma de compensación. Ahora bien, lejos de tratarse de situaciones puntuales asociadas a personas o a circunstancias concretas, la diversidad de espacios y de agentes involucrados indica un problema cuya recurrencia sugiere la presencia de tensiones más profundas⁹. Por eso, este trabajo busca comprender estos conflictos singulares en vinculación con las formas de administración del patrimonio aristocrático y con el origen y la condición de quienes llevaban adelante estas tareas a escala local y supralocal.

Las noticias de estos conflictos se encuentran comprendidas temporalmente entre finales del siglo x y la primera mitad del siglo xi, lo que se debería, al menos en parte, a la excepcional abundancia y riqueza de la documentación diplomática contenida en el archivo del monasterio de Santa María de Otero de las Dueñas, que ha conservado los archivos de las familias de los magnates laicos Pedro Flaínez y Fruela Muñoz¹⁰. Sin embargo, la declinación en el siglo siguiente de las referencias a este tipo de fraudes, descuidos y daños no obedecería solamente a la merma de documentación en dicha colección, sino que deberían considerarse otros fenómenos como la jerarquización de los oficiales de la nobleza y el mayor protagonismo de las comunidades rurales, temas que quedan por fuera de los objetivos y las posibilidades de indagación del presente estudio.

En las siguientes páginas se examinan estas dos dimensiones para argumentar que los fraudes, descuidos y daños de los que dan cuenta los pleitos y acuerdos conservados eran la manifestación de una conflictividad latente, resultado de la articulación entre los mecanismos de gestión del patrimonio aristocrático y de ejercicio del poder señorial, que se apoyaba en individuos ligados a los entornos locales, y el carácter de estos últimos, propietarios rurales cuya reproducción no dependía directamente del señorío y cuyos intereses no se subsumían a los de los señores. Se espera que este análisis contribuya a valorar y comprender la complejidad de la posición de ciertos estratos y grupos sociales que se encontraban en los intersticios del mundo rural medieval, como estos agentes que, vinculados a las comunidades rurales, pudieron hacer efectivo el poder de los señores en los espacios locales, lo cual reforzaba a su turno su posición social y económica sin que esto los ligara definitivamente al señorío.

(775-1230). Vol. II (953-985). León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1990 (en adelante Lii). RUIZ ASENCIO, José Manuel. *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230)*. Vol. III (986-1031). León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1990 (en adelante Liii). RUIZ ASENCIO, José Manuel. *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230)*. Vol. IV (1032-1109). León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1990 (en adelante Liv). CAVERO DOMÍNGUEZ, Gregoria y MARTÍN LÓPEZ, Encarnación. *Colección documental de la catedral de Astorga*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1999 (en adelante Ast).

⁹ MARTÍNEZ SOPENA, Pascual. «La justicia en la época asturleonense: entre el Liber y los mediadores sociales». En RODRÍGUEZ (ed.), *El lugar del campesino*, pp. 254-255.

¹⁰ GARCÍA LEAL, Alfonso. «El archivo de los condes Fruela Muñoz y Pedro Flaínez (854-1048): una visión nueva de viejos documentos». *Signo. Revista de Historia de la Cultura Escrita*, 2004, vol. 13, pp. 121-147.

1 EL PATRIMONIO ARISTOCRÁTICO: EXPLOTACIÓN Y EJERCICIO DEL PODER

Es conveniente comenzar brindando algunas precisiones para caracterizar el patrimonio de la aristocracia laica en el período. En primer lugar, lejos de tratarse de un dominio concentrado, los magnates poseían un conjunto de bienes de naturaleza heterogénea y regionalmente disperso que incluía espacios productivos (tierras, viñas, *agros*, cortes) y ganado junto con los necesarios espacios dedicados al pastoreo¹¹. A esto deberían agregarse los derechos y las rentas (como los *judicatos*) que como *potestates* o *comites* podrían exigir en los territorios sujetos a su jurisdicción. En estos patrimonios se destacan, en primer lugar, las *villas*, término con el que los diplomas refieren realidades de carácter sumamente disímil que incluían tanto las medianas y grandes explotaciones (la *villa-explotación*) como las comunidades campesinas (la *villa-aldea*)¹². Esto ha llevado a Álvaro Carvajal Castro a proponer de forma sugerente que este vocablo podría permitir conceptualizar el dominio que un señor tenía en un determinado ámbito al margen de la naturaleza del mismo, es decir, tanto si fuera un conjunto de propiedades y derechos como una unidad territorial en sí misma¹³. En segundo lugar, las iglesias y monasterios propios que sirvieron como instrumentos de consolidación, ordenación y expansión del patrimonio al constituirse en receptores de distintas donaciones¹⁴. La diversidad y complejidad de estos patrimonios serían el resultado de dos factores. Por una parte, la concurrencia de distintos fenómenos en la conformación de los mismos, entre los que cabe señalar las adquisiciones de propiedades campesinas, los distintos bienes percibidos como resultado del ejercicio de derechos jurisdiccionales, las donaciones regias de propiedades y la cesión

¹¹ CARLÉ, María del Carmen. «Gran propiedad y grandes propietarios». *Cuadernos de Historia de España*, 1973, vol. 57-58, pp. 1-224.

¹² AYALA MARTÍNEZ, Carlos de. «Relaciones de propiedad y estructura económica del Reino de León: los marcos de producción agraria y el trabajo campesino (850-1230)». En *El Reino de León en la Alta Edad Media VI*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1994, pp. 154-168. De acuerdo con José María Mínguez la dualidad de sentidos del vocablo *villa* sería el reflejo terminológico de un proceso de transición desde la desarticulación del sistema antiguo hasta la reconfiguración social y espacial del campesinado en torno a la aldea; así, antes que de dos realidades opuestas —la villa como propiedad y la villa como aldea— se trataría de una misma realidad en distintas fases de conformación: MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, José María. «Continuidad y ruptura en los orígenes de la sociedad asturleonense. De la villa a la comunidad campesina». *Studia Historica. Historia Medieval*, 1998, vol. 16, pp. 89-127. En el mismo volumen y sobre el espacio gallego, PORTELA, Ermelindo y PALLARES, M.ª del Carmen. «La villa, por dentro. Testimonios galaicos de los siglos X y XI». *Studia Historica. Historia Medieval*, 1998, vol. 16, pp. 13-43.

¹³ Desarrolla esta interesante idea Álvaro Carvajal Castro, sin por eso excluir la posibilidad de otros usos para el vocablo: CARVAJAL CASTRO, *Bajo la máscara del regnum*, pp. 146-154; CARVAJAL CASTRO, Álvaro. «The Use of the Term Uilla in Early Medieval León: A Review of the Economic Base of the Astur-Leonese Monarchy (Ninth-Eleventh Centuries)». En ESCALONA, Julio; VÉSTEINSSON, Orri y BROOKES, Stuart (eds.). *Polity and Neighbourhood in Early Medieval Europe*. Turnhout: Brepols Publishers, 2019, pp. 325-49, <https://doi.org/10.1484/M.TMC-EB.5.116724>.

¹⁴ LORING GARCÍA, María Isabel. «Nobleza e iglesias propias en la Cantabria altomedieval». *Studia Historica. Historia Medieval*, 1987, vol. 5, pp. 89-120; PÉREZ, Mariel. «El control de lo sagrado como instrumento de poder: los monasterios particulares de la aristocracia altomedieval leonesa». *Anuario de Estudios Medievales*, 2012, vol. 42, n.º 2, pp. 799-822, <https://doi.org/10.3989/aem.2012.42.1.05>.

de derechos regios sobre villas y territorios¹⁵. Por otra parte, los procesos de partición, concentración y circulación a los que estaban sujetos, derivados tanto de la transmisión hereditaria y las estrategias matrimoniales, como de las posibilidades y los peligros que la participación en la dinámica política del reino ofrecía, es decir, las confiscaciones o donaciones regias que castigaban a los rebeldes y premiaban a los fieles servidores¹⁶.

Es esperable que las parcelas y los bienes que componían los patrimonios magnaticos en las distintas comarcas estuvieran vinculados con uno o varios centros (casa, *domus*, *castrum* o *palatium*) que actuaban como espacio de concentración de excedentes, aunque la información contenida en los diplomas no permite una apreciación detallada de esta articulación. Ahora bien, mientras que las menciones documentales a *domus* y a *kasas* refieren genéricamente edificios que no se restringían a un sector social específico y que probablemente no se diferenciaran de otras edificaciones circundantes (con la excepción de aquellos cuyas funciones religiosas *domus oracionis* los asimilan a centros de culto), las referencias a los *castra*, *castella* y *palatia* los asocian con el poder regio y las aristocracias. Los *castra* y *castella* serían espacios fortificados que centralizaban funciones militares, judiciales y de gobierno ejercidas por condes y magnates¹⁷. El castillo de San Salvador de Curueño, por ejemplo, aparece a mediados del siglo x como un centro al que debían servir los hombres de las mandaciones de Curueño cuando el rey Ordoño III lo concedió a la sede leonesa¹⁸.

También los *palatia* serían edificios materialmente relevantes, como indicarían las referencias a su construcción con techo de tejas, a una casa mayor con cocina y chafariz o bien el hecho de que se los mencionara como punto de referencia espacial para otros bienes cercanos¹⁹. Como ha sido señalado, tanto los palacios del rey como los palacios de

¹⁵ SÁNCHEZ-ALBORNOZ, Claudio. *El régimen de la tierra en el Reino Asturleonés hace mil años*. Buenos Aires: Instituto de Historia de España, 1978, pp. 59-110; MARTÍNEZ SOPENA, Pascual. *La Tierra de Campos occidental: poblamiento, poder y comunidad del siglo x al XIII*. Valladolid: Institución Cultural Simancas, 1985; ESTEPA DÍEZ, Carlos. «Poder y propiedad feudales en el período astur: las mandaciones de los Flaínez en la montaña leonesa». En *Miscellanea en homenatge al P. Agustí Altsient*. Tarragona: Diputació de Tarragona, 1991, pp. 285-328; GARCÍA LEAL, Alfonso. «Los condes Fruela Muñoz y Pedro Flaínez: la formación de un patrimonio señorial». *Anuario de Estudios Medievales*, 2006, vol. 36, n.º 1, pp. 1-110, <https://doi.org/10.3989/aem.2006.v36.i1.2>.

¹⁶ RUIZ ASENCIO, José Manuel. «Rebeliones leonesas contra Vermudo II». *Archivos Leoneses*, 1969, vol. 45-46, pp. 215-241; MARTÍNEZ SOPENA, Pascual. «Parentesco y poder en León durante el siglo xi. La “casata” de Alfonso Díaz». *Studia Historica. Historia Medieval*, 1987, vol. 5, pp. 33-88; PASTOR, Reyna. «Estrategias de los poderes feudales: matrimonio y parentesco». *Anales de Historia Antigua y Medieval*, 1995, vol. 28, pp. 137-146; PÉREZ, Mariel. «Estrategias de alianza y reproducción social en la aristocracia medieval leonesa: los Flaínez (siglos x-xi)». *Mirabilia. Revista Electrónica de História Antiga e Medieval*, 2009, vol. 9, pp. 89-107; PÉREZ, Mariel. «Rebelles, infideles, traditores. Insumisión política y poder aristocrático en el Reino de León». *Historia. Instituciones. Documentos*, 2011, vol. 38, pp. 361-382.

¹⁷ GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, José Avelino. *Fortificaciones y feudalismo en el origen y formación del reino leonés (s. ix-xiii)*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1995, pp. 124-43.

¹⁸ *Castellum quos uociant Sancti Salbatore, qui est super ripa crepidinis aluey Curonio, qum mandationibus suis uel homines ei deseruientes, de aqua de Porma a ripa, et insuper Ferrarias, ab integras* (Lii, doc. 300, año [951-956]).

¹⁹ Se menciona un *palatio reliato* en Dueñas (Lii, doc. 478, año 980), dos partes de palacios en Añeza que consistían en *una casa maior et una coquina et uno safarice et uno paliare et cum sua porta et suo exitu et sua era* (Liv, doc. 1238, año 1085). En cuanto a los palacios como puntos de referencia espacial, se menciona un

los magnates constituirían centros de ejercicio del poder sobre un determinado territorio, así como de captación y centralización de rentas en ámbitos locales y comarcarles²⁰. Las menciones a palacios vinculados a *sobrados* (espacios de almacenamiento de cereales), a lagares (edificios destinados a la producción de vino y seguramente al acopio del producto de las viñas) y que contaban con la fuerza de trabajo de campesinos dependientes indican la centralidad que estos debieron tener en la organización y la explotación de los patrimonios aristocráticos, así como en la percepción de rentas²¹. Esto podría observarse en una donación realizada a la sede leonesa en el año 1079 por doña Mayor, que incluía diversas villas y *raciones* de villas, así como quienes las habitaban y debían someterse a la autoridad del obispo y entregarle *obsequium*, en tres espacios: entre el Órbigo y el Bernesga, en la ribera del río Órbigo y en el alfoz de Saldaña. En cada uno se menciona una villa con sus *palatia*, espacios que seguramente sirvieran como núcleos de explotación y administración de esos bienes: Vega en el Órbigo, Mantinos en el alfoz de Saldaña y Villa Xioca entre el Órbigo y el Bernesga. Tal vez, los *palatia* en Villa Xioca, los únicos mencionados en este espacio, articularan la explotación de las *raciones* de las otras villas situadas en el mismo entorno: Val de Ardón, Bustillo, Kakavellos y Bercianos²². A la vez, en estos palacios los magnates ejercían el poder jurisdiccional; en efecto, en el año 1014 una mujer llamada Vitalia fue llevada al *palatio* para ser juzgada por haber sido encontrada con un monje²³.

Por otra parte, en tanto que *fideles regis*, es esperable que los magnates cumplieran roles políticos y militares que, aunque no formalizados, los obligaran a trasladarse de los espacios en los que tenían propiedades o estaban sujetos a su jurisdicción, acompañando los continuos desplazamientos de los reyes (en un período en el cual el poder regio se

solar en Aguilar de Campos que tenía por término un arroyo *iusta illos palatios qui de Fredenando Fredenandiz* (Liv, doc. 1051, año 1047); en Noántica sabemos de un camino *que uadit a riuuolo ad palatio* (Liv, doc. 1083, año 1052), entre otros.

²⁰ GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel y PEÑA BOCOS, Esther. «El “palatium”, símbolo y centro de poder, en los reinos de Navarra y Castilla en los siglos X a XII». *Mayurqa*, 1989, vol. 22, pp. 281-296; ESCALONA MONGE, Julio y MARTÍN VISO, Iñaki. «Los *palatia*, puntos de centralización de rentas en la Meseta del Duero (siglos IX-XI)». En VIGIL-ESCALERA GUIRADO, Alfonso; BIANCHI, Giovanna y QUIRÓS CASTILLO, Juan Antonio (eds.). *Horrea, barns and silos. Storage and incomes in Early Medieval Europe*. Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2013, pp. 103-126.

²¹ El abad de Santiago de Cellariolo donó a Sahagún una corte con *palacios llos et supratos duos*, entre otros bienes (Si, doc 246, año 967), *et est ipsa corte cum duos soberados et uno palatio cum suo lagare et cum suo puteo* (Liv, doc. 991, año 1040), aunque distinguirse el lagar como edificio del recipiente en el cual se pisaba la uva, lo que no siempre es claro en los diplomas; vid. PÉREZ GONZÁLEZ, Maurilio. «Las bebidas alcohólicas en el medioevo asturleonés a través de los textos». *Estudios humanísticos. Historia*, 2008, vol. 7, pp. 61-77. Munio Alfonso donó a Diego González *illos palacios cum suos solares et suos homines* (Sii, doc. 465, año 1042); y Justa y Diego Ansúrez donaron a Sahagún una divisa en Zarapicos *et nostros palatios, cum hominibus qui ibi habitant uel ad habitandum uenerint* (Sii, doc. 648, año 1065).

²² *Inprimis Uilla Xioca cum meos palatios et homines habitantes in ea uel qui uenerint ad habitandum ibi uestram concurrant iussionem (...) et alias uillas Ual de Ardon et Bustello mea ratione integra quantum me conpotat inter meos iermanos (...) alias uillas Bercianos et Kakauellos quarta integra de ambas (...) et alia uilla in Orbeigo, Ueiga, cum suos palatios et homines habitantes ibi uel qui uenerint ad habitandum (...) uilla Mantinos cum palatios obtimos et homines habitantes in ea uel qui uenerint ad habitandum* (Liv, doc. 1213, año 1079).

²³ *Pro ipsas calumnias de filia mea Uitalia, que conpreserunt cum Flaino, monaco. Et miserunt illa in palatio* (OD, doc. 99, año 1014).

materializaba y se ejercía en su presencia física²⁴), así como tomar parte en las distintas campañas militares y rebeliones aristocráticas en las que se vieron comprometidos los reinos cristianos del norte ibérico en estos siglos²⁵. En consecuencia, debían delegar y encomendar a otros la gestión de sus bienes, la percepción de sus derechos y algunas tareas vinculadas al ejercicio del mando en su ausencia. Así lo refieren explícitamente los diplomas: en el año 1022 dos campesinos confirmaban ante los vicarios de Fruela Muñoz, Aita Aitiz y Fruela Menéndez, el compromiso de no tomar otro señor, alcanzado con Fruela en su venida desde Asturias; y en 1014 se acordaba el pago de una caloña a Pedro Flainéz el día que este acudiera a *sua mandacione* en Lorma²⁶.

La definición y caracterización de quienes materializaban a escala local o supralocal el poder de los señores no es sencilla. Se los podría denominar «oficiales señoriales», aunque lo cierto es que muchos de ellos no desempeñaban un *officium* definido y duradero, sino que actuaban como representantes de los magnates y de los condes en un sentido amplio y en ocasiones específicas, o bien tenían bienes y derechos encomendados sin estar asociados a ningún cargo u oficio. Tal vez por esto algunos autores han preferido hablar de «clientes», una noción que acentúa el carácter personal, desigual y dúctil de estos vínculos²⁷. Ahora bien, entendiendo que el vocablo *agente* refiere a aquellos que tienen la capacidad de actuar en nombre de otros y que esta es, efectivamente, la posición en la que aparecen en ciertos diplomas de carácter judicial (*asere in uoce de Pedru Flainiz*), se definirá como agentes señoriales a quienes a través de su accionar aseguraban y gestionaban la propiedad y los derechos de los aristócratas a la vez que efectivizaban su poder de mando. Esta noción, ya en uso en los estudios sobre el occidente medieval y los reinos del norte ibérico²⁸, tiene la virtud de analizar a estos sujetos a partir de sus prácticas.

²⁴ GARCIA, Charles. «Itinérance de la cour et attaches sédentaires sous Alphonse VI et Urrique I^{er}». *e-Spania [En ligne]*, 2009, vol. 8, <https://doi.org/10.4000/e-spania.18692>.

²⁵ CANAL SÁNCHEZ-PAGÍN, José María. «El conde leonés Fruela Díaz y su esposa la navarra doña Estefanía Sánchez (siglos XI-XII)». *Príncipe de Viana*, 1986, vol. 47, n.º 177, pp. 23-42; MARTÍNEZ SOPENA, Pascual. «Reyes, condes e infanzones. Aristocracia y alfetena en el reino de León». En *Ante el Milenario del reinado de Sancho el Mayor. Un rey navarro para España y Europa. Actas de la XXX Semana de Estudios Medievales de Estella. 14 al 18 de julio de 2003*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 2004, pp. 109-154; BARÓN FARALDO, Andrés. «Poder y vasallaje en los siglos XI y XII. La militia de Pedro Ansúrez, conde de Carrión y Saldaña». *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 2009, vol. 80, pp. 151-184.

²⁶ *In presencia Aita Aitazi et Froilla Menendizi, qui sunt uigarios de Froilla Monuze, Belito Cotinizi et Monio Enequizi rourorum placitum per scriptum ligauile firmisimum, que ad uenita de Froilla Monuze de Asturias, ut eis traiste, Monio Enequizi, ante Froilla Monuze ad ueritate, ad Belito Cotinizi, sine altro domno nisi de Froilla Monuze* (OD, doc. 159, año 1022); *Que quale die fuerit Petrum Flainizi, comes, ad sua mandacione ad Lorma, que facia Ioane Maternizi et uxori sua karta de ipsa uilla et de ipsa ereditate qui est ad Sancto Petrum, ic in Quintanella* (OD, doc. 99, año 1014).

²⁷ CARVAJAL CASTRO, *Bajo la máscara*, p. 171.

²⁸ DUBY, Georges. *Economía rural y vida campesina en el Occidente medieval*. Barcelona: Atalaya, 1999; JULAR PÉREZ-ALFARO, «Conflictos»; ASTARITA, Carlos. «Prácticas del conde y formación del feudalismo: siglos VIII a XI». *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 2003-2006, vol. 14, pp. 21-52, <https://doi.org/10.14198/medieval.2003-2006.14.02>; BENITO I MONCLÚS, Pere. «Agents du pouvoir ou entrepreneurs ruraux? Les intermédiaires de la seigneurie en Catalogne médiévale, essor et déclin». En MENANT, François y JESSENNE, Jean-Pierre (eds.). *Les élites rurales dans l'Europe médiévale et moderne. Actes des XXVIIes Journées Internationales d'Histoire de l'Abbaye de Flaran 9, 10, 11 septembre 2005*. Toulouse: Presses Universitaires du Mirail, 2007, pp. 111-128.

Por una parte, se encuentran aquellos agentes que aparecen asociados a un cargo u oficio que podía combinar tareas de gestión económica con ciertas funciones judiciales y una representación de los magnates en un sentido amplio. Al respecto, resulta instructivo retomar la sugerencia de Isabel Beceiro Pita, de acuerdo con quien la profunda heterogeneidad de los oficiales y sus funciones en las casas aristocráticas castellanas sería un reflejo del doble carácter dominial y jurisdiccional del poder de los señores, a la vez grandes propietarios y *potestates* que ejercían el mando delegado por el rey²⁹. El caso de Cid Frenández es tal vez el más ilustrativo, puesto que era vicario del conde Pedro Flaínez y como tal presidió el concilio en el cual se juzgó a un hombre por haber cometido adulterio, mientras que en los mismos años tuvo encomendadas las casas, las tierras y los *iudicatos* del conde³⁰. Otro vicario, Ordoño Frecéndiz, debía percibir el pago por un homicidio y, aparentemente, diversos préstamos de pan, vino y plata debidos a Fernando Flaínez³¹. De Duano Teódaz no consta su desempeño ligado a un oficio, aunque la posibilidad de apropiarse de los *iudicatos* y de una vaca de Ero Salítez, un magnate vinculado a Fáfila Pérez y propietario de diversas *hereditates* en Villaofín y Vecilla³², lo liga tanto a la gestión de los bienes productivos como a las funciones de mando del señor.

La misma ambigüedad se observa, asimismo, en la figura de los mayordomos. En algunos diplomas, el oficio se asocia al cuidado y la gestión directa de los bienes agrarios de los magnates. Tal es el caso del mayordomo Félix Elías, quien demarcó y consignó los límites de las propiedades de Pedro Flaínez en Lorma y fue fiador del conde en el compromiso para transferir efectivamente esas propiedades a Fruela Sendínez³³. Pero otro mayordomo, Gontrigo, aparece como representante de Pedro en la mandación de Lorma en un diploma del año 1019. El mismo resulta de sumo interés puesto que narra el acuerdo alcanzado luego del juicio a Cidi Andrias por haber abandonado la mandación y acogerse a otra autoridad, lo que solo podrían hacer los hombres de behetría³⁴. El poder ejercido sobre una mandación era un poder de carácter jurisdiccional, más allá de la discusión historiográfica sobre la procedencia de dicha capacidad jurisdiccional, esto es, si se

²⁹ BECEIRO PITA, Isabel. «Criados, oficiales y clientelas señoriales en Castilla (siglos XI-XV)». *Cuadernos de Historia de España*, 1998-1999, vol. 75, pp. 64-65.

³⁰ *Uel alius plures in concilio sedente, ante Cidi Fredinizi, qui est uicario de gomite Petru Flainizi* (OD, doc. 125, año 1020). *Et dauimus uobis, ego Cidi et uxor sua Cete, ad uobis Petru Flainizi et ad uxor uestra Bronildi ipsas terras qui in oc inscripto resona, pro que abuit eo Cidi uestras kausas adcomendatas et subclauit uestras terras et uestros iudicatos* (OD, doc. 174, año 1025).

³¹ En la venta que hace el monje a Diego Pérez se establece que aceptaba por precio veinticuatro bueyes valorados en doscientos cuarenta sueldos y un caballo apreciado en treinta sueldos, *que destes ad Ordonio Frecendizi, qui era vikario de Frenando Flainizi, sub gratia de rex domno Frenando, pro ipso omezidio que feco Flaino, monaco, et pro ipsos renouos de panem et de uino et de argento et pro sua ratione de kasamento que auestes ad dare a Flaino, monaco* (OD, doc. 234, año 1044).

³² Ero Saltíz aparece como firmante de una donación regia a Fáfila Pérez (OD, doc. 201, año 1032) y también de un prohijamiento a favor de Fáfila Pérez (OD, doc. 202, año 1033); y en el año 1039 donó al monasterio de San Pedro de Zamudia las heredades que tenía en Vecilla y Villaofín (Ast, docs. 287 y 288, año 1039).

³³ *Per ubi determinabit Felice, maiordomo, et consinauit con Oueco et con Tello (...) per terminos que poso Felice por illos moliones (...) per ubi terminum poso Felice Elias* (OD, docs. 188 y 189, año 1029).

³⁴ OD, doc. 116, año 1019.

trataba de circunscripciones administrativas cedidas a delegados del soberano, como creía Sánchez-Albornoz, o bien de espacios sobre los cuales los magnates ejercían un poder que podría provenir del rey o emanar de su patrimonio, como proponía Carlos Estepa³⁵. En todo caso, lo que se observa es que la actuación de este mayordomo trascendía la gestión patrimonial para asegurar el poder de mando y la limitación de la capacidad de movimiento de los *homines* de Lorma.

En los tribunales señoriales se encuentran los únicos agentes que pueden ser asociados a un oficio específico, los jueces. En estos tribunales los condes y magnates –o bien, sus representantes, como se ha visto– presidían los juicios y se beneficiaban directamente al percibir los *iudicatos* y las multas (*caloñas*), mientras que eran los jueces quienes habrían establecido los procedimientos para llevar adelante los litigios y tendrían un papel decisivo en el resultado final de los mismos³⁶. Estos jueces serían personas con un estatus y un conocimiento adecuado a dicha tarea, algunos de los cuales aparecen directamente ligados a los condes, como los jueces de Pedro Flaínez ante los cuales se realizó un juicio en 997 (*suos iudizes ic in Orete*) o el juez Gaudinas, referido como *iudice nostro* en relación con el conde Fruela Muñoz³⁷. También vinculados al ejercicio de la justicia se encontraban los sayones, oficiales menores que actuaban en distintos momentos de los procesos. Sus funciones incluían convocar y asegurar la presencia de las partes en los litigios, así como también podían actuar durante los mismos en nombre de los acusados, como el sayón Fortunio quien se presentó en nombre de Flaíno al momento de establecerse la multa³⁸. Serían también quienes tomaban una serie de acciones con posterioridad a los litigios para hacer efectivas las decisiones allí alcanzadas, por lo que aparecen tomando caloñas y juramentos. Fue ante el sayón Jimeno que Juan y Gacilo se comprometieron a entregar su heredad al conde Pedro Flaínez cuando este regresara a Lorma³⁹. A diferencia de los jueces, sin embargo, los sayones cumplían funciones de corto plazo antes que un oficio de carácter duradero⁴⁰.

³⁵ SÁNCHEZ-ALBORNOZ, «Homines mandationis»; ESTEPA DÍEZ, Carlos. «Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León». En *En torno al feudalismo hispánico. I Congreso de Estudios Medievales*. Ávila: Fundación Sánchez-Albornoz, 1989, pp. 157-256; ESTEPA DÍEZ, «Poder y propiedad»; PASTOR, Ernesto. «L'organisation territoriale dans le nord-ouest de la péninsule Ibérique (VIII^e-X^e siècle): vocabulaire et interprétations, exemples et suggestions». *Annales du Midi*, 2009, vol. 121, n.º 266, pp. 159-176, <https://doi.org/10.3406/anami.2009.7259>; PÉREZ, Mariel. «La configuración del espacio político en el Reino de León: los marcos territoriales del poder feudal en el ámbito leonés». *Sociedades Precapitalistas*, 2012, vol. 2, n.º 1, http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.5468/pr.5468.pdf.

³⁶ MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, «Justicia y poder en el marco de la feudalización»; DAVIES, Wendy. «Judges and judging: truth and justice in northern Iberia on the eve of the millennium». *Journal of Medieval History*, 2010, vol. 36, n.º 3, pp. 193-203, <https://doi.org/10.1016/j.jmedhist.2010.07.001>; DAVIES, Wendy. *Windows on Justice in Northern Iberia 800-1000*. London–New York: Routledge, 2016, pp. 155-164.

³⁷ OD, doc. 43, año 997; y doc. 163, año 1024.

³⁸ SÁNCHEZ BADIOLA, Juan José. *El territorio de León en la Edad Media. Poblamiento, organización del espacio y estructura social (siglos IX-XIII)*. León: Universidad de León, 2004, pp. 464-66. Así, Auria es llevada por el sayón en presencia de Fruela Muñoz (OD, doc. 177, año 1027); también parece ser el sayón Quintila quien lleva a Enego ante los jueces (OD, doc. 177, año 1027); et Flaíno qui responde sua uoce per saione Fortunio (OD, doc. 39, año 995).

³⁹ *Super manum sagione Scemeno* (OD, doc. 99, año 1014).

⁴⁰ DAVIES, *Windows*, pp. 164-68.

En una posición aparte se encontrarían los clérigos que, encargados de las iglesias propias, estarían al servicio de los magnates, como evidencia la situación del presbítero Miguel, teniente del monasterio de Santa María de Curueño, propiedad de Vermudo Vélaz, o del clérigo Kazme, al frente de la iglesia de San Pedro de Villabellaco, propiedad de Vela Velázquez⁴¹. En estos casos, aparecen ligados al centro religioso, como indicaría la previsión realizada por Vela Velázquez al momento de donar la iglesia de San Pedro de Villabellaco al monasterio de Sahagún de acuerdo con la cual Kazme continuaría en dicha iglesia mientras viviera y sirviera a Sahagún⁴².

Finalmente, se encontrarían quienes, sin estar asociados a un oficio tendrían encomendados bienes, tierras y ganado de los señores. En algunas ocasiones los diplomas se refieren a las villas encomendadas, como en el caso de Sendina o del presbítero Manel, que pueden ser entendidas, de acuerdo con la propuesta antes reseñada, como el conjunto de los bienes que estos magnates dominaban en un espacio. En ambos casos se menciona el pan y el vino que estos tenían bajo su cuidado, lo que tal vez indicaría que eran responsables de la percepción de las rentas que los campesinos dependientes debían satisfacer⁴³. Otros indicios permiten suponerlos encargados de la gestión del trabajo en las tierras de los magnates, como sugiere el hecho de que Cid Romániz y su mujer tuvieran encomendados por parte de su señor, Munio Arias, a dos campesinos que tal vez habían sido sometidos a una condición jurídica inferior como consecuencia de sus faltas⁴⁴. Asimismo, existen testimonios de quienes tenían encomendada la gestión de los excedentes agrarios: un tal Segudo tenía en su casa cierta *mese de escandla* y cinco modios de cereales que eran de Pedro Flaínez; y tanto Severo como Doñabona tenían encargado el *renovo*, esto es, cereales y vino que circulaban en forma de préstamos⁴⁵.

Tanto unos como otros –vicarios, mayordomos, jueces y tenentes de los bienes aristocráticos– aseguraban de distintas formas el poder y el patrimonio de los magnates a nivel local, haciendo efectivo su poder de mando y la percepción de los excedentes a través

⁴¹ *Michael presbiter tenente casa de Sancta Maria* (Sii, doc. 569, año 1055).

⁴² *Tamen, racione seruata, ut ille clericus Kazme qui illam tenet, ut teneat eam in uita sua et seruiat uobis semper cum ea. Post mortem uero suam, quantum ipse Kazme habuerit, simul cum ipsa ecclesia, ueniat totum ad Sanctum Facundum* (Sii, doc. 536, año 1049). En términos similares, los condes Elvira y Fernando Flaínez, al permutar con el monasterio de Sahagún su monasterio de Santa María de Oseja de Sajambre, establecían que se permitiera que un clérigo habitara siempre en dicho monasterio (Sii, doc. 423, año 1028).

⁴³ El presbítero Manel tenía *adzomenda uestra uilla, cum pane et uino* (OD, doc. 245, año 1048), mientras que Sendina tenía *uilla de Aceueto que obemus adcomendata, qui fuit de domino Didaco et de domina Saracina; et danabimus kasas et oritos et pane et introsigo* (OD, doc. 128, año 1020).

⁴⁴ *Pro Seuro et sua muliere et sua matre Sapa, que tiuui eo Ci incomendatos de manus de Monio Arias pro facingulas que fecerant* (Liv, doc. 1052, año 1047).

⁴⁵ *Il sesmas in illa terra que fuit de filios de Sescuto, et mese de escandla, que tobo comenda in sua kasa, in que obo V modios de formento* (OD, doc. 105, año 1016). Así, Severo se ve obligado a entregar una villa a Munio Fernández porque *prouestro uino que abuit adcomendato de renovo* y menguó una tercia de ese vino *et minuabit mihi de ipso uino Christime et is et tertia*, por eso hizo un acuerdo por escrito que *si non dedisse ipsos Christime et is et tertia* al cabo de tres semanas entregase la villa (Ast, doc. 190, 1001). Doñabona con su marido Cresconio había tenido encomendado el *renovo* de Arias Vimáraz *pro uestro renovo que abuit comendato* (OD, doc. 41, año 995). GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis. «El “renovo”. Notas y documentos sobre los préstamos usurarios en el Reino astur-leonés (siglos x-xi)». *Cuadernos de Historia de España*, 1973, vol. 57-58, pp. 408-448.

de rentas y derechos. En este sentido pueden ser entendidos como mediadores entre el poder aristocrático y los campesinos dependientes⁴⁶.

2 LOS AGENTES SEÑORIALES

Para caracterizar a estos agentes, se examinan dos dimensiones: su vinculación con los entornos en los que desempeñaban sus funciones, o en los que se encontraban los bienes a ellos encomendados, y su posición económica y social. Si bien es un lugar común, vale la pena recordar la fragmentariedad del registro escrito y las limitaciones que impone para realizar una reconstrucción individual de quienes no pertenecían a la aristocracia, lo que implica la necesidad del análisis minucioso de una documentación siempre exigua y esquiva a estos propósitos.

En primer lugar, el análisis de los bienes que entregaron como compensación por sus faltas, así como de sus menciones en los diplomas, permiten reconocerlos como propietarios no aristocráticos en los entornos en los cuales desempeñaban sus tareas, representaban a los magnates o en donde se encontraban los bienes a ellos encomendados. El vicario de Pedro Flaínez en un pleito en Valdoré, Cid Frenández, era propietario en ese espacio del alto Esla (en Busto Gogiti), de la misma forma otros agentes en la montaña leonesa⁴⁷.

En el año 995, el magnate gallego Fruela Vimáraz, *armiger* del rey, recibió de una pareja y de una familia de campesinos distintos espacios rurales por el daño o el descuido de los bienes que estos tenían encargados. A la primera pareja se la acusó de dañar el ganado encomendado por Fruela, ovejas, seis gansos y una cantidad de cerdos que no se podían precisar, mientras que Doñabona y su hijo habían descuidado el *renovo*, perdiendo vino y cereales *sine numero*⁴⁸. En ambos casos se acudió a la intermediación de los hombres buenos y Fruela aceptó por estos daños una viña, parte de una corte, un huerto y un linar. La parquedad de ambos diplomas solo permite estimar la cercanía espacial entre los bienes que entregan como compensación y los que pertenecían al magnate y estos debían cuidar. Mientras que Doñabona y su hijo entregaron una heredad sobre cuya ubicación solo se indica que se encontraba junto a la *kassa* de Fruela, la viña donada por la pareja que descuidó el ganado estaba situada en Posadilla de la Vega, en el territorio de Astorga, el lugar en el que Fruela adquirió bienes posteriormente y que distaba unos trece kilómetros de Antoñán del Valle, donde estaba localizada la heredad que Vermudo II

⁴⁶ DEVROEY, Jean-Pierre. *Puissants et misérables. Système social et monde paysan dans l'Europe des Francs (VI^e-IX^e siècles)*. Bruxelles: Académie Royale de Belgique, 2006, pp. 479-517.

⁴⁷ En el año 1020 Cipriano vende a Pedro Flaínez una tierra en Valdoré que se encontraba *super kasa de Cidi Fredinizi, gum suos pumiferos, per suis terminis: per uia qui discure et per terminu de Cidi Fredinizi et per terminu de Emila et per terminu de miue Petru Flaínizi et reaflige ad terminum unde primiter diximus* (OD, doc. 127, año 1020). También los bienes que entrega posteriormente se encontraban en este espacio.

⁴⁸ *Concedimus nobis ipsa uinea pro uestro ganato que abuit comendato, et damnauit inde de ouelias et VI ansares et porcos sine numero* (OD, doc. 40, año 995); *Concedimus nobis ipsa ereditatem, ab integro, pro uestro renobo que abuit comendato, cum uiro meo Cresconio, et damnause inde uino et ciuarua sine numero* (OD, doc. 41, año 995).

había donado seis años antes al *armiger* por su buen servicio⁴⁹. En el año 1104 Cipriano Peláez entregó un majuelo de viña situado en Alba a los condes Fruela Díaz y Estefanía Sánchez porque, teniendo «sobre él» la *kasa* de Alba de los condes (tal vez el centro que en un diploma anterior es mencionado como *palatio*), había causado daños valorados en ciento cincuenta sueldos⁵⁰. Una interpretación semejante cabe en relación con el mencionado presbítero Manel, quien tenía encomendada una villa de Pedro Flaínez, probablemente en Corniero, donde era propietario⁵¹. De acuerdo con el diploma del año 1048, el presbítero reconoció haber provocado daños en la villa debido a su descuido, por lo que entregó al conde sus bienes en Corniero, tanto lo que había comprado como lo que tenía por herencia de sus padres y abuelos. Esta última referencia es muy significativa, puesto que evidencia que la adscripción a dicho entorno trascendería su tiempo vital remitiendo a su historia familiar⁵².

Por su parte, Gontino y Cita, propietarios en Mancilleros y en Villaturiel, habían tenido encomendados bienes y derechos de Arias Vimáraz y, si bien no consta en el diploma en qué espacio se encontraban los mismos, es plausible que se tratara de la propia villa de Mancilleros que el obispo de León había permutado con Arias apenas cuatro años antes⁵³. En otros casos puede observarse su ligazón a un entorno local, aunque la ausencia de donaciones de bienes a los magnates impida identificarlos como propietarios en un determinado espacio, como en el caso del juez Gaudinas quien aparece documentado actuando como juez en Viñayo en cuatro oportunidades entre 1022 y 1024, años en los cuales fue testigo en diferentes operaciones de compra, venta y donaciones allí, en el cercano territorio de Alba y en Tapia de la Ribera, unos cinco kilómetros al sur⁵⁴.

Debido al carácter diplomático de la documentación es difícil saber en qué medida estos propietarios estaban vinculados a la vida de la comunidad y, aunque ciertas menciones como testigos de transacciones en estos espacios parecen indicar su participación en las dinámicas locales, tampoco debería exagerarse este aspecto. El presbítero Manel, que tenía encomendada una villa por parte de Pedro Flaínez, es mencionado como testigo

⁴⁹ OD, doc. 30, año 989; doc. 45, año 999.

⁵⁰ OD, doc. 313, año 1104. Se menciona un *palatio* en Alba, que sería de los condes Fruela y Estefanía, en OD, doc. 296, año 1095.

⁵¹ Esta era una villa sobre la que los Flaínez tenían una antigua influencia. CARVAJAL CASTRO, «Sociedad y territorio».

⁵² *Kartula de omnia mea ereditate que abeo in lozum predizum in uilla que uocitant Zurnario (...) quantum ego Manel abuit de abios meos et de parentorum meorum, sibe de meas comparationes, siue de uodibos* (OD, doc. 245, año 1048). En el año 1049, *Manele* aparece como testigo de la compra de medio prado en Noántica por parte de Munio Arias (Liv, doc. 1060, 1049).

⁵³ Mancilleros había sido obtenida por Arias Vimáraz, como miembro y procurador de la comunidad de la sede episcopal, a través de una permuta con el obispo Pelayo (Liv, docs. 1188 y 1190, año 1073). Gontino y Cita entregan sus bienes *pro que touiamos uestro pane et uino et oues et porcos et uestra casa cum uestro ganato in nostro iuro et faciemus in illo danno multo* (Liv, doc. 1205, año 1077).

⁵⁴ Actuación de Gaudinas como juez: OD, doc. 147, año 1022; doc. 156, año 1022; doc. 163, año 1024; doc. 168, año 1024. Actuación de Gaudinas como testigo: OD, doc. 118, año 1019; doc. 119, año 1019; doc. 120, año 1019; doc. 167, año 1024. Como testigo en «Busto Emiliano» y en «La Cortilla» en el territorio de Alba: OD, doc. 141, año 1021; doc. 145, año 1022; y en Tapia de la Ribera OD, doc. 166, año 1024.

en una transacción en Noántica, a unos cuatro kilómetros de Corniero, villa en la que era propietario; el mayordomo Gontrigo, que era el representante de Pedro Flaínez en la mandación de Lorma, aparece como testigo en una venta de tierras en Valdoré; Lalano, el hijo del *mandatore* de Pedro Flaínez, había jurado por una mujer, Mater, quien debía entregar la mitad de sus bienes a Flaín Muñoz, así como también aparece en calidad de testigo en otras transacciones en Valdoré⁵⁵.

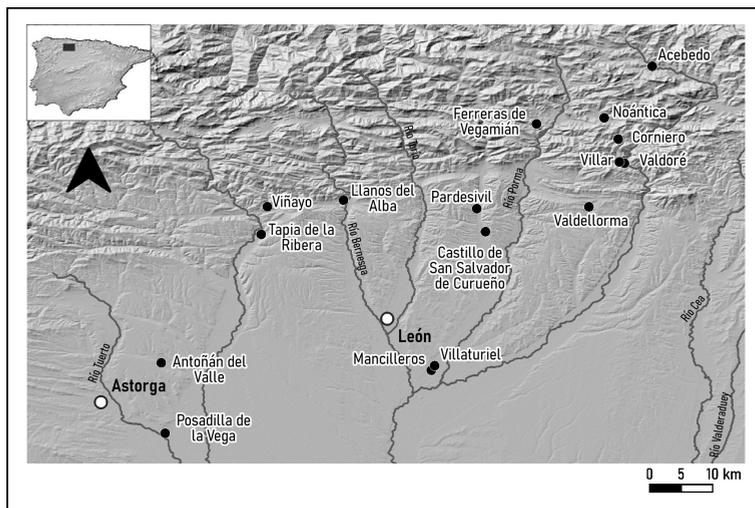


FIGURA 1. Espacios mencionados en los acuerdos por los fraudes, descuidos y daños y en los diplomas relativos a los agentes señoriales⁵⁶.

En segundo lugar, la diversidad de los bienes que poseían, la relativa dispersión de los mismos y la posibilidad de incrementar su patrimonio con distintas adquisiciones permiten situar al menos a algunos de estos agentes entre los sectores enriquecidos de los entornos rurales. Por los daños ocasionados en la villa de Acebedo, que tenía encomendada, Sendina entregó la mitad de su heredad en «Pomeka» que incluía partes en casas, huertos, molinos y fuentes, así como en otros espacios puestos en producción e «indómitos», mientras que los mencionados Gontino y Cita donaron su heredad que incluía bienes en Villaturiel y en Mancilleros⁵⁷. Severo, quien, teniendo encomendado el vino

⁵⁵ Se menciona un testigo *Manele* (Liv, doc. 1060, 1049). Gontrigo aparece como testigo en una transacción de bienes rurales en Valdoré en favor de Pedro Flaínez (OD, doc. 103, año 1015). Lalano jura con Mater que esta entregará la mitad de su heredad en concepto de *iudicato* (OD, doc. 34, año 993) y es mencionado como testigo en el acuerdo posterior al juicio seguido contra Belito y Calendo por arar tierras del monasterio de Santa Marina (OD, doc. 43, año 997).

⁵⁶ Elaboración propia. Fuente de datos cartográficos: Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA) y Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG) del Instituto Geográfico Nacional (IGN), Gobierno de España.

⁵⁷ No se ha podido precisar en dónde se encontraba situada esta villa de *Pomeka* (OD, doc. 128, año 1020; Liv, doc. 1205, año 1077).

de *renovo* de Munio Fernández, lo había disminuido sin haberlo devuelto en el plazo de tres semanas, debió donar sus bienes en Vizbayo que consistían en una corte cerrada, distintos espacios agrarios, casas y ajuar doméstico⁵⁸. Más expresiva resulta la trayectoria del grupo familiar de Elías. De acuerdo con dos diplomas de la década de 980, tanto Elías como su hijo Lalano eran propietarios en la zona del alto Esla. En el año 995 Elías aparece documentado como *mandatore* del conde Flaín Muñoz, presentando en nombre de este una acusación de adulterio contra un hombre y realizando el *placitum* posterior que establecía el pago por la falta cometida⁵⁹. En los años siguientes él y su hijo, Lalano, continuaron adquiriendo bienes en el ámbito de Valdoré, así como en villas más distantes, como Pardesivil⁶⁰. La percepción de que se trata de sectores enriquecidos se refuerza si se observa los bienes que entregó Fernando Braóliz en compensación por haber defraudado al conde Pedro Flaínez: una villa y una heredad en Villar valorada en doscientos sueldos que incluía casas, hórreos y *molinos cum suis aqueductis*⁶¹.

Esta no era, seguramente, la situación de todos aquellos que los diplomas muestran vinculados a la gestión de los bienes de los señores, como indica el ya mencionado caso de Vegilio y Gontrodo. Estos campesinos, que apenas estaban encargados de guardar el ganado menor de Fruela Vimáraz, donaron uno de los bienes característicos de las unidades domésticas pobres, una viña. Esto podría indicar una cierta jerarquización en la que los oficios más relevantes y tal vez más lucrativos serían desempeñados por propietarios destacados –como Fernando Braóliz a quien Pedro Flaínez había encargado regir y percibir los *iudicatos* en las mandaciones de Curueño, Ferreras y Lorma–, mientras que las tareas menores podrían haber sido delegadas en campesinos más pobres para quienes podría ser una forma de complementar una producción de subsistencia. Un fenómeno de estratificación semejante observaba Ignacio Álvarez Borge en las comitivas de los nobles castellanos: mientras los oficios superiores como merinos y mayordomos correspondían

⁵⁸ Ast, doc. 190, año 1001.

⁵⁹ Lalano compró una tierra junto a Francia, en Valdoré (OD, doc. 24, [año 980]). En una venta de tierras en el área de Pando *per termino de Elias* (OD, doc. 25, año 983). El juicio contra este hombre se habría desarrollado *ad petitione Elías, qui asere uoce de comite Flaino Monizi*, que luego aparece como *mandatore de comite Flaino Monizi* (OD, docs. 38 y 39, año 995).

⁶⁰ Elías tenía al menos dos hijos que pueden reconocerse como tales por un litigio. Tal vez, el mencionado mayordomo Félix Elías y Sabe Elías también fueran hijos de Elías, aunque no hay elementos para afirmarlo más allá de la vinculación cronológica, espacial y la coincidencia de nombre. En el año 1000 Lalano y Justa compraron en nombre de Elías tierras en Valdoré (OD, doc. 49, año 1000), en 1001 Elías y Abita compraron una tierra en La Vega (OD, doc. 54, año 1001), en el año 1013 Lalano y Justa compraron una villa en Pardesivil (OD, doc. 92, año 1013).

⁶¹ *Si abuit eo Frenando mandationes adconmendatas, de uobis Petru Flainizi, Curonio et [Lor]ma et Fereras, pro inde recare et uestros iudicatos sagare* (OD, doc. 136, año 1021). Al momento de entregar bienes para compensar la dicha falta entregó *uila qui est in logo predicto in Uilare, gum aiacensis et terminis suis, ide est: per illa Ceruarica in ad sus, et per illa Lonba de Rodo in ad sus, et per ila Golata de Lagosindi et per illa Golata de Cerameto et per Golata Longa et ualle de Busto Gogiti in ad ius, et per Sanctus Ingratie et per Abedos, et aflige ad illa Ceuarica unde primiter diximus. Ipsa uila, qui est infer ipsos termines qui in oc iscripto resona, gum suas casas et suos orius et suo introsicum, terras, bratos, pumiferos uel quelieue fructuaria, molinos gum suis aqueductis, in montibus, in fontibus, in pasquis aque in padulis, cesum aque regresu, ubi illo poturitis inuenire si in brauo quan ecia in domido, sibe de nostras comparationes quam ecia de parentes nostros, ad integritate, uobis concedimus* (OD, doc. 140, año 1021).

a la baja nobleza, entre los oficiales de menor rango podían incorporarse personas de origen campesino⁶².

Cualquier afirmación sobre la formación de estos agentes sería aventurada. Sin embargo, es esperable que contaran con algunos mínimos conocimientos para llevar adelante las tareas encomendadas y se sabe que al menos uno de los mayordomos de Pedro Flaínez, Gontrigo, quien lo representaba en la mandación de Lorma, tenía la capacidad de escribir, ya que en el mismo diploma se lo menciona como mayordomo y como *scriptor*: *Gontrigo nodum*⁶³.

Si bien su posición económica podría distinguirlos, otros elementos acercaban a estos agentes al resto de los campesinos. Como ellos, estaban sujetos a la administración de justicia condal, aunque no constan mayores precisiones sobre su condición jurídica. Cuando el presbítero Manel debió entregar todos sus bienes en Corniero al conde Pedro Flaínez lo hacía no solamente porque por su negligencia había dañado la villa del conde sino también porque había asesinado a un hombre y no podía afrontar el pago de ese homicidio. El juicio, del que no consta testimonio documental, debió llevarse adelante en un tribunal presidido por el conde o por sus representantes, como sí se evidencia en el caso de Fernando, hijo de Elías, quien debió comparecer en un tribunal condal frente a Cid Frenández por haber cometido adulterio con la esposa de su hermano Lalano⁶⁴. Así también, en el diploma de la donación que realizó Duano Teódaz por haber ocultado los *iudicatos* y robado una vaca de Ero Salítiz, si bien no se menciona explícitamente un tribunal, se refiere a una instancia judicial que, aparentemente, no trascendió al magnate. En efecto, se menciona que las penas previstas en la ley gótica eran cuarenta latigazos y el pago de nueve veces lo robado, lo que Duano no estaba en condiciones de pagar o de soportar, motivo por el cual entregó sus heredades⁶⁵. La mayoría de los conflictos por

⁶² ÁLVAREZ BORGE, Ignacio. «Vasallos, oficiales, clientes y parientes. Sobre la jerarquía y las relaciones internobiliarias en la Castilla medieval (c. 1100-c. 1350). Una aproximación a partir de las fuentes documentales». *Hispania*, 2010, vol. 70 n.º 235, pp. 359-390, <https://doi.org/10.3989/hispania.2010.v70.i235.320>.

⁶³ OD, doc. 116, año 1019. Son valiosas las reflexiones de Jean Pierre Devroey sobre los oficiales de los dominios carolingios: DEVROEY, Jean-Pierre. «Ordering, measuring, and counting: Carolingian rule, cultural capital and the economic performance in Western Europe (750-900)», trabajo inédito presentado en la conferencia *Long-Term Quantification in Ancient Mediterranean History*. Brussels, *Bibliothèque Royale de Belgique, October 15th-16th, 2009*, disponible en: http://www.academia.edu/1867212/Ordering_measuring_and_counting_Carolingian_rule_cultural_capital_and_the_economic_performance_in_Western_Europe_750-900. También HERRERO DE LA FUENTE, Marta y FERNÁNDEZ FLÓREZ, José Antonio. «Cidi, scriptor de los documentos altomedievales del fondo monástico Otero de la Dueñas». En DÍAZ Y DÍAZ, Manuel Cecilio; DÍAZ DE BUSTAMANTE, Mercedes y DOMÍNGUEZ GARCÍA, Manuela (eds.). *Escritos dedicados a José María Fernández Catón. Vol. I*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 2004, pp. 651-688; GODOY, Analía. «“Et relegendo cognovimus”: los escribientes y la palabra escrita en los contextos locales de la región de León. Siglos x y xi». *En la España Medieval*, 2018, vol. 41, pp. 77-104, <http://dx.doi.org/10.5209/ELEM.60004>.

⁶⁴ OD, doc. 125, año 1020 y doc. 245, año 1048.

⁶⁵ *Pro que ocultauit uestros iudicatos inter uino et ceuaría et panos et arientos ualente CC solidos argenços, et pro illa uaka que fortauit auctoricaua lex codorum que pectaset VIII et accepise XL flagelas. Et pro que non abuit unde pectare ipsas uakas et ipsos iudicatos et pro que non potuit ipsas flagelas supere suportare, facio ad uobis Ero Salideç et uxor uestra Uelasquida anc kartula confirmacionis de ipsas ereditates que suberius diximus* (Liii, doc. 872, año 1030).

ocultamientos y daños de los bienes y los derechos de los magnates, sin embargo, no aparecen documentados como litigios en cortes señoriales o regias, sino en acuerdos en los cuales los sujetos reconocían la falta cometida y, en consecuencia, entregaban parte de sus bienes para subsanarla. En estos casos los diplomas refieren el recurso a la mediación de los *boni homines*, quienes «rogaban» al conde para alcanzar el acuerdo (*atiba*) por el cual el magnate aceptaba los bienes de los acusados en lugar de otras penas y calañas, reforzando entonces su acumulación patrimonial⁶⁶.

3 FRAUDES, DESCUIDOS Y DAÑOS

Los acuerdos que seguían a los ocultamientos, las sustracciones y la negligencia en el cuidado de los bienes y derechos de los magnates han permitido, junto con otros documentos del período, una aproximación tanto a las formas de explotación del patrimonio aristocrático como a una caracterización de quienes, en los entornos locales y supralocales, materializaban el poder de los señores. Resta entonces la pregunta por la propia conflictividad que dichos acuerdos venían a subsanar que no es otra que la de la posición y la reproducción de los agentes del poder señorial en relación con los magnates y los espacios rurales a los que aparecen vinculados.

Como se ha observado, al menos algunos de los agentes que tenían encomendadas mandaciones, *kassas* y *iudicatos* de los magnates pertenecían a un sector mejor provisto de recursos materiales. Algunos indicios, escasos, pero nada desdeñables, permiten plantear la posibilidad de que esta posición económica y social destacada antecediera a su desempeño como administradores, es decir, la posibilidad de que los señores reclutaran a sus agentes entre las capas superiores del mundo rural, utilizando la preeminencia de estos sectores para afianzar su poder, un fenómeno que Christopher Dyer ha detectado en las comunidades de aldea inglesas de la plena Edad Media⁶⁷. Los miembros del grupo familiar de Elías aparecen adquiriendo bienes antes de que este actuara como *mandatore* del conde; y también Cid Frenández parece un importante propietario antes de ser vicario de Pedro Flaínez. Este también era, seguramente, el caso de Fernando Braóliz. Aunque no puede establecerse con certeza desde qué momento tuvo las mandaciones de Curueño, Ferreras y Lorma con sus *iudicatos* encomendados, al momento de entregar a Pedro Flaínez la heredad en Villar a través de cuyo valor compensaba los derechos condales de los que se había apropiado, refiere que la poseía tanto por herencia de sus padres como por

⁶⁶ CARLÉ, María del Carmen. «Boni homines y hombres buenos». *Cuadernos de Historia de España*, 1964, vol. 39-40, pp. 133-168; MARTÍNEZ SOPENA, «La justicia»; LUIS CORRAL, Fernando. «Lugares de reunión, boni homines y presbíteros en Valdevimbre y Ardón en la Alta Edad Media». *Medievalista [online]*, 2015, vol. 18, <http://www2.fcsh.unl.pt/iem/medievalista/MEDIEVALISTA18/corral1805.html>; DAVIES, *Windows*, pp. 169-176; DAVIES, Wendy. «Boni homines in Northern Iberia a Particularity that Raises some General Questions». En BALZARETTI, ROSS; BARROW, Julia y SKINNER, Patricia (eds.). *Italy and Early Medieval Europe: Papers for Chris Wickham*. Oxford: Oxford University Press, 2018, pp. 60-72, DOI:10.1093/oso/9780198777601.003.0007.

⁶⁷ DYER, Christopher. «The English Medieval Village Community and Its Decline». *The Journal of British Studies*, 1994, vol. 33, n.º 4, pp. 407-429, <https://doi.org/10.1086/386063>.

sus compras, a la vez que otro diploma coetáneo lo menciona como propietario lindante de una tierra en Francia, en el espacio de Valdoré. Además, en el año 1014, siete años antes del litigio por la disminución de los *iudicatos*, Fernando Braóliz junto a otro hombre, Sabe Elías, habían sido fiadores de dos campesinos que debían pagar una caloña a Pedro Flaínez porque su hija había sido encontrada con un monje, lo que tal vez indicara el reconocimiento por parte de otros vecinos, así como cierta experiencia en prácticas ligadas a la justicia unidas a su posición patrimonial⁶⁸.

Por otra parte, la actuación como representantes de los señores podía suponer para estos agentes un medio de promoción social al obtener de este rol una serie de ventajas económicas y sociales. Este fenómeno ha sido observado tanto por Pere Benito i Monclús entre los bailes catalanes –quienes, además de agentes del poder señorial, serían una suerte de «emprendedores» rurales que utilizaban su cargo como una estrategia de diferenciación social–, como por Simone Collavini entre los *gastaldi* de la Toscana entre los siglos XI y XIII⁶⁹. Estos autores actualizan las observaciones realizadas en su día por Marc Bloch y por Georges Duby: la participación en el poder de mando y en las rentas señoriales enaltecían al estrato de los sargentos, prebostes y recaudadores, lo que los textos medievales llaman *ministeriales*⁷⁰. Sin embargo, difícilmente los representantes de los magnates del norte ibérico puedan asimilarse a los *ministeriales* de Bloch y Duby puesto que estos últimos desempeñaban oficios duraderos y remunerados, tenían una condición

⁶⁸ Fernando Braóliz y Sabe Elías fueron *fideiussores* de Juan Matérniz y de su mujer Gracilo (OD, doc. 99, año 1014). En la nota número 52 se mencionan las características de la villa en Villar de Fernando Braóliz, poseída por este *sibe de nostras comparationes quam ecia de parentes nostros* (OD, doc. 140, año 1021). Después del conflicto por el ocultamiento aparece como propietario lindante en Francia *et per termine de Frenanado Braolizis* (OD, doc. 155, año 1022). Carlos Estepa Díez plantea la posibilidad de que sea hijo del presbítero Braulio, de lo que no existen mayores datos que el patronímico «Braóliz»; en cambio, Álvaro Carvajal Castro propone que sería descendiente de Guisvado y Leovina, los fundadores del monasterio de San Adrián y Santa Natalia de Boñar, un grupo familiar preeminente en la región; cf. ESTEPA DÍEZ, «Poder y propiedad»; CARVAJAL CASTRO, «Sociedad y territorio», p. 116.

⁶⁹ BENITO I MONCLÚS, «Agents du pouvoir»; COLLAVINI, Simone. «Signoria ed élites rurali (Toscana, 1080-1225 c.)». *Mélanges de l'École Française de Rome - Moyen Âge [En ligne]*, 2012, vol. 124, n.º 2, <https://doi.org/10.4000/mefrm.928>. También Laurent Feller, salvando la distancia que en su lectura existe entre los agentes señoriales y los oficiales del poder carolingio, consideraba que ambos grupos estaban en posición de enriquecerse y ascender en el cuadro social en el que se desenvolvían: FELLER, Laurent. «Les élites rurales du Haut Moyen Âge en Italie (IX^e-X^e siècle)». *Mélanges de l'École Française de Rome - Moyen Âge [En ligne]*, 2012, vol. 124, n.º 2, <https://doi.org/10.4000/mefrm.801>.

⁷⁰ BLOCH, Marc. «Un problème d'histoire comparée: la ministérialité en France et en Allemagne». *Revue Historique de Droit Français et Étranger*, 1928, Quatrième série, vol. 7, pp. 46-91; BLOCH, Marc. *La sociedad feudal* (1.^a ed. francesa 1939-40). Buenos Aires: Claridad, 2016, pp. 340-347; DUBY, Georges. *Guerros y campesinos. Desarrollo inicial de la economía europea, 500-1200*. México: Siglo XXI, 1976, pp. 228-229 y 298-299. También, en su trabajo de síntesis, Laurent Feller ha señalado que para los ministeriales en los dominios del mundo carolingio (mayordomo, guardabosques, etc.) una parte de su remuneración consistía en la participación de las rentas señoriales con el consentimiento de los señores: FELLER, Laurent. *Campesinos y señores en la Edad Media. Siglos VII-XV*. València: Servei de Publicacions de la Universitat de València, 2015, p. 105.

servil, estaban atados a los señores por relaciones de dependencia personal y eran, en ocasiones, reclutados entre los servidores más cercanos para asegurar su estricto control⁷¹.

Para los agentes señoriales a quienes se ha observado actuar como mayordomos, vicarios y representantes, así como para quienes tenían encomendadas las villas y las mandaciones, la participación en las rentas señoriales pudo suponer un medio efectivo para reforzar su acumulación económica e influencia social. Los datos son, no obstante, escasos. Con ocasión de un litigio se sabe que Gontrigo recibió un animal por ser el representante del conde Pedro Flaínez en la mandación, mientras que el sayón recibió la *saionia*⁷². Más allá de poder participar de la renta señorial a través de estas percepciones, su lugar como representantes de los señores probablemente los colocara en una posición dominante que les permitiera imponerse sobre otros campesinos. Un diploma del año 1000 permite inferir esta situación, puesto que narra cómo un hombre que había robado dos ovejas (probablemente de Elías), fue acusado por el hijo de Elías, Lalano y debió entregarle dos tierras en concepto de caloña, sin que, aparentemente, actuara ninguna instancia judicial superior⁷³. Asimismo, se ha visto lo provechoso que podría resultar tener encomendados los derechos de los señores para quienes pudieran detraerlos en beneficio propio: Fernando Braóliz había disminuido en trescientos sueldos los *iudicatos* del conde y Duano Teódaz reconoció haber ocultado bienes por valor de doscientos sueldos.

No debería relegarse tampoco la dimensión simbólica que la vinculación con los señores y, fundamentalmente, la participación en otras esferas sociales y de poder podía suponer para estos sectores, esto es, lo que Collavini llama la «riqueza inmaterial»⁷⁴. Junto con la participación en parte del poder señorial, como podían suponer prácticas tales como presidir un litigio, tomar una fianza o percibir los *iudicatos*, ciertos diplomas muestran a estos agentes acompañando a los señores en la realización de distintos actos jurídicos. No debió ser menor para un mayordomo como Arias, que posteriormente fue acusado de apropiarse del módico botín de seis heminas de vino y tres modios de cereal, acompañar a Munio Fernández en distintas transacciones, lo que parece acreditar su consignación como testigo en al menos dos diplomas junto con el magnate en el año mil⁷⁵.

⁷¹ BLOCH, «Un problème d'histoire comparée»; DUBY, *Guerreros y campesinos*, pp. 228-229; BARTHÉLEMY, Dominique. *Caballeros y milagros. Violencia y sacralidad en la sociedad feudal*. València–Granada: Servei de Publicacions de la Universitat de València–Universidad de Granada, 2006, pp. 156-170; FELLER, *Campesinos y señores*, p. 154.

⁷² OD, doc. 116, año 1019.

⁷³ *Et dabo eo Belito istas terras que in karta resonan que pedibi me Lalano, in uoce de Elías, pro obiculas II, que presusit eo Belito, comibit, et pro ipsa calonia dabo eo Belito istas terras que in karta resona* (OD, doc. 49, año 1000).

⁷⁴ COLLAVINI, «Signoria ed élites rurali».

⁷⁵ En el año 1001 Arias entregaba una viña *pro VI eminas de uino et III modius de zeuaría, que feçit minus de tuo ganato quando mordomo fuit* (Liit, doc. 603, año 1001). Antes de dicha confesión Arias aparece como testigo o confirmante en otros dos diplomas referidos a Munio Fernández: una compra de bienes en Valle de Oncina (Liit, doc. 596, año 1000) y una permuta relativa a Valduerna (Liit, doc. 598, año 1000). Si bien en el documento número 596 aparece como «Arias Kalvo», el hecho de que refiere a villas en Valdoncina y la coincidencia de al menos otros cinco de los testigos respecto del diploma número 598 (Martine, Sendino Rodríguez, Cidone, Gondesindo y el scriptor, el presbítero Sendino), permite pensarlo.

Quizás esto permita comprender por qué para algunos miembros de las comunidades rurales podría incluso resultar más eficaz establecer una relación de amistad y fidelidad con los señores que conservar la integridad de su patrimonio. La primera noticia sobre el vicario Cid Frenández lo muestra prohijando al conde Pedro Flaínez, no solamente incluyéndolo como heredero sino entregándole también la tercera parte de sus bienes durante su vida⁷⁶. Teniendo en cuenta la capacidad de estas donaciones para establecer o reforzar distintos vínculos de amistad y dependencia⁷⁷, puede sugerirse que es justamente esta donación lo que vincula definitivamente a Cid Frenández con Pedro Flaínez y permitirá su actuación como vicario, así como la encomendación de las casas, las tierras y los *iudicatos* del conde que, posteriormente, descuidó.

Ahora bien, si la actuación como agentes del poder señorial permitía a los miembros de las comunidades rurales afianzar y reforzar su acumulación económica y, probablemente, su preeminencia social, los conflictos que los diplomas refieren revelan algunos límites de esta vinculación. Para los magnates laicos, la explotación de su patrimonio y el ejercicio del mando implicó la necesidad de contar con el apoyo y, fundamentalmente, con la actuación de un conjunto de propietarios que, vinculados a los entornos en los que se desenvolvía el poder señorial, fueran capaces de materializar este poder. A la vez, lejos de una estructura jerarquizada y permanente, se observa un conjunto de actores desempeñarse como oficiales en ámbitos difusos que conjugaban funciones fiscales, judiciales y patrimoniales.

Para los magnates laicos, ambos factores supusieron el riesgo potencial y efectivo, de acuerdo con lo visto, de basar el usufructo de sus bienes y la percepción de sus rentas en agentes cuya reproducción social y económica no dependía enteramente del señorío ni cuyos intereses se confundían con los de los señores. Asimismo, tal vez los «muchos daños» ocasionados por estos agentes trascendieran la mera apropiación de las rentas y los bienes de los señores en beneficio propio e implicaran la destrucción de edificios o de ganado, lo que sugeriría una dimensión de mayor conflictividad, pero de la cual no existen otras evidencias. En todos los casos analizados, se trataba de propietarios rurales y, si se consideran las menciones a los bienes tenidos en herencia, en algunos casos de propietarios largamente vinculados a los entornos en los que actuaban como representantes de los señores en un sentido más o menos extenso. Algunos eran la voz del conde en una circunstancia *ad-hoc*, otros aparecen apuntados a funciones cuya duración no es posible estimar a partir de los datos aportados por los diplomas. En todo caso, que su posición no estuviera ligada definitivamente a los señores les permitiría mantener cierta independencia y conservar su lugar socialmente preeminente. Incluso después de haber confesado defraudar al conde, Fernando Braóliz aparece nuevamente junto con Pedro

⁷⁶ Por la cercanía asumimos que este Citi Frenández es el mismo que aparece luego como mayordomo del conde, pese a que en 1001 aparece con su mujer Natalia y luego tiene como mujer a Cete (OD, doc. 55, año 1001).

⁷⁷ DAVIES, Wendy. *Acts of Giving. Individual, Community and Church in Tenth-Century Christian Spain*. Oxford: Oxford University Press, 2007, pp. 139-163.

Fláinez confirmando una donación a su hijo y, algunos años después, aparece como fiador de otro magnate, Fruela Sendínez⁷⁸.

4 REFLEXIONES FINALES

En este trabajo se ha analizado la conflictiva relación entre los magnates laicos y sus administradores o agentes en el plano local a partir de la evidencia contenida en un conjunto significativo de diplomas que narran conflictos en torno al cuidado y la gestión de los bienes y derechos aristocráticos. Hasta donde hemos podido reconocerlos, los agentes de los aristócratas leoneses no aparecen ligados de manera permanente a un oficio, sino que representaban a los magnates de manera amplia: tenían bienes encomendados, percibían sus rentas y presidían concilios en nombre del señor. Por otra parte, aun cuando eran propietarios sometidos a la jurisdicción de los señores como otros habitantes de la villa o de la *mandación*, no tendrían una condición jurídica inferior ni estarían atados a relaciones de estrecha dependencia personal. A la vez, la pertenencia de estos administradores a los entornos en los que desarrollaban sus tareas –aunque estas trascendían el ámbito estrictamente local– indicaría que se trataba de agentes con un origen vinculado a estos espacios –personas tal vez distinguidas previamente por su riqueza o cualidades personales– captados por los magnates para ejercer y hacer efectivo su poder en estas áreas.

Los fraudes, descuidos y daños que las fuentes narran, en apariencia menores y limitados, evidencian una conflictividad particular entre los magnates laicos y los agentes o administradores de sus derechos en los espacios locales, concomitante con la posición de estos agentes en el ordenamiento señorial. Al respecto, resulta interesante la noción de «marginalidad» a través de la cual la sociología rural analizaba a los mediadores entre las sociedades campesinas y la «sociedad englobante». Todos aquellos que cumplían un rol de intermediación, tanto si pertenecían a la sociedad englobante como a la comunidad campesina, se encontrarían en la juntura de ambas sociedades y era esa posición marginal la que les permitía ser miembros de una a la vez que ser reconocidos por la otra⁷⁹. Si bien la cercanía a los magnates y la participación en las rentas señoriales eran elementos que permitían que los agentes incrementasen su patrimonio, su arraigo como propietarios rurales –importantes propietarios, en algunos casos– mantendría su reproducción social relativamente autónoma del señorío. Esta observación marca los límites de lo que podría verse erróneamente como una relación inmediata entre los magnates y sus agentes, puesto que estos conservarían unos intereses independientes.

Situar el análisis de los agentes señoriales dentro de los estudios sobre los «pequeños mundos» –y no como un apéndice en la investigación de las aristocracias y sus dominios– permite, precisamente, iluminar una capacidad de agencia relativamente autónoma. Esta estaba constreñida, no obstante, por la tensión que atravesaba la posición de estos individuos. Estaban vinculados a los entornos en los cuales desempeñaban sus funciones, lo

⁷⁸ OD, doc. 152, año 1022; OD, doc. 190, año 1029.

⁷⁹ MENDRAS, Henri. *Les sociétés paysannes. Éléments pour une théorie de la paysannerie*. Paris: Librairie Armand Collin, 1976, pp. 97-102.

que permitiría que los magnates se sirvieran de su influencia y conocimiento para asegurar su poder. Sin embargo, su posición y su reproducción dependían prioritariamente de sus recursos productivos y no de su inserción en una jerarquía señorial de la que solo podían obtener beneficios limitados y puntuales. Quizás esto indique cierta limitación aún de la capacidad de acumulación material de los magnates laicos que impide la fijación en dichos entornos de unos oficiales cuya reproducción dependiera enteramente de la renta señorial. En todo caso, los mecanismos de explotación del patrimonio y de ejercicio del poder por los magnates laicos en el siglo XI abrieron intersticios que permitieron a aquellos propietarios rurales capaces de vincularse a estos señores incrementar, siquiera temporalmente, sus fuentes de poder y de riqueza. A la vez, los conflictos por los daños, los descuidos o los fraudes subsecuentes abren posibilidades de acercamiento a estos grupos y de construcción de una mirada crecientemente compleja de la sociedad rural medieval.

5 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALFONSO ANTÓN, Isabel. «Campesinado y derecho: la vía legal de su lucha (Castilla y León, siglos X-XIII)». *Noticario de Historia Agraria: Boletín Informativo del Seminario de Historia Agraria*, 1997, vol. 7, n.º 13, pp. 15-32.
- ÁLVAREZ BORGE, Ignacio. «Vasallos, oficiales, clientes y parientes. Sobre la jerarquía y las relaciones internobiliarias en la Castilla medieval (c. 1100-c. 1350). Una aproximación a partir de las fuentes documentales». *Hispania*, 2010, vol. 70 n.º 235, pp. 359-390, <https://doi.org/10.3989/hispania.2010.v70.i235.320>.
- ASTARITA, Carlos. «Prácticas del conde y formación del feudalismo: siglos VIII a XI». *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 2003-2006, vol. 14, pp. 21-52, <https://doi.org/10.14198/medieval.2003-2006.14.02>.
- AYALA MARTÍNEZ, Carlos de. «Relaciones de propiedad y estructura económica del Reino de León: los marcos de producción agraria y el trabajo campesino (850-1230)». En *El Reino de León en la Alta Edad Media VI*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1994, pp. 154-168.
- BARÓN FARALDO, Andrés. «Poder y vasallaje en los siglos XI y XII. La militia de Pedro Ansúrez, conde de Carrión y Saldaña». *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 2009, vol. 80, pp. 151-184.
- BARTHÉLEMY, Dominique. *Caballeros y milagros. Violencia y sacralidad en la sociedad feudal*. València-Granada: Servei de Publicacions de la Universitat de València-Universidad de Granada, 2006.
- BARTHÉLEMY, Dominique. *El año mil y la Paz de Dios. Iglesia y sociedad feudal*. Granada: Universidad de Granada, 2006.
- BECEIRO PITA, Isabel. «Criados, oficiales y clientelas señoriales en Castilla (siglos XI-XV)». *Cuadernos de Historia de España*, 1998-1999, vol. 75, pp. 59-84.
- BENITO I MONCLÚS, Pere. «Agents du pouvoir ou entrepreneurs ruraux? Les intermédiaires de la seigneurie en Catalogne médiévale, essor et déclin». En MENANT, François y JESSENNE, Jean-Pierre (eds.). *Les élites rurales dans l'Europe médiévale et moderne. Actes des XXVIIes Journées Internationales d'Histoire de l'Abbaye de Flaran 9, 10, 11 septembre 2005*. Toulouse: Presses Universitaires du Mirail, 2007, pp. 111-128.

- BLOCH, Marc. «Un problème d'histoire comparée: la ministérialité en France et en Allemagne». *Revue Historique de Droit Français et Étranger*, 1928, Quatrième série, vol. 7, pp. 46-91.
- BLOCH, Marc. *La sociedad feudal* (1.ª ed. francesa 1939-40). Buenos Aires: Claridad, 2016.
- BONNASSIE, Pierre. *Cataluña mil años atrás (siglos X-XI)*. Barcelona: Península, 1988.
- CANAL SÁNCHEZ-PAGÍN, José María. «El conde leonés Fruela Díaz y su esposa la navarra doña Estefanía Sánchez (siglos XI-XII)». *Príncipe de Viana*, 1986, vol. 47, n.º 177, pp. 23-42.
- CARLÉ, María del Carmen. «Boni homines y hombres buenos». *Cuadernos de Historia de España*, 1964, vol. 39-40, pp. 133-168.
- CARLÉ, María del Carmen. «Gran propiedad y grandes propietarios». *Cuadernos de Historia de España*, 1973, vol. 57-58, pp. 1-224.
- CARVAJAL CASTRO, Álvaro. «Sociedad y territorio en el norte de León: Valdoré, los Flaínez y el entorno del alto Esla (siglos IX-XI)». *Studia Historica. Historia Medieval*, 2013, vol. 31, pp. 105-131.
- CARVAJAL CASTRO, Álvaro. *Bajo la máscara del regnum. La monarquía asturleonense en León (854-1037)*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2017.
- CARVAJAL CASTRO, Álvaro. «The Use of the Term Uilla in Early Medieval León: A Review of the Economic Base of the Astur-Leonese Monarchy (Ninth-Eleventh Centuries)». En ESCALONA, Julio; VÉSTEINSSON, Orri y BROOKES, Stuart (eds.). *Polity and Neighbourhood in Early Medieval Europe*. Turnhout: Brepols Publishers, 2019, pp. 325-49, <https://doi.org/10.1484/M.TMC-EB.5.116724>.
- CARVAJAL CASTRO, Álvaro y MARTÍN VISO, Iñaki. «Historias regionales de la repoblación: los reyes asturleonenses y las "políticas de la tierra" en el oeste de la meseta del Duero». En DE LA CRUZ DÍAZ, Pablo; LUIS CORRAL, Fernando y MARTÍN VISO, Iñaki (eds.). *El historiador y la sociedad. Homenaje al Profesor José María Mínguez*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2013, pp. 39-52.
- CAVERO DOMÍNGUEZ, Gregoria y MARTÍN LÓPEZ, Encarnación. *Colección documental de la catedral de Astorga*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1999.
- COLLAVINI, Simone. «Signoria ed élites rurali (Toscana, 1080-1225 c.)». *Mélanges de l'École Française de Rome - Moyen Âge [En ligne]*, 2012, vol. 124, n.º 2, <https://doi.org/10.4000/mefrm.928>.
- DAVIES, Wendy. *Small Worlds. Community in Early Medieval Brittany*. Berkeley: University of California Press, 1988.
- DAVIES, Wendy. *Acts of Giving. Individual, Community and Church in Tenth-Century Christian Spain*. Oxford: Oxford University Press, 2007.
- DAVIES, Wendy. «Judges and judging: truth and justice in northern Iberia on the eve of the millennium». *Journal of Medieval History*, 2010, vol. 36, n.º 3, pp. 193-203, <https://doi.org/10.1016/j.jmedhist.2010.07.001>.
- DAVIES, Wendy. *Windows on Justice in Northern Iberia 800-1000*. London–New York: Routledge, 2016.
- DAVIES, Wendy. «Boni homines in Northern Iberia a Particularity that Raises some General Questions». En BALZARETTI, Ross; BARROW, Julia y SKINNER, Patricia (eds.). *Italy and Early Medieval Europe: Papers for Chris Wickham*. Oxford: Oxford University Press, 2018, pp. 60-72, DOI:10.1093/oso/9780198777601.003.0007.
- DEVROEY, Jean-Pierre. «Ordering, measuring, and counting: Carolingian rule, cultural capital and the economic performance in Western Europe (750-900)», inédito, disponible en: http://www.academia.edu/1867212/Ordering_measuring_and_counting_Carolingian_rule_cultural_capital_and_the_economic_performance_in_Western_Europe_750-900.

- DEVROEY, Jean-Pierre. *Puissants et misérables. Système social et monde paysan dans l'Europe des Francs (VI^e-IX^e siècles)*. Bruxelles: Académie Royale de Belgique, 2006.
- DUBY, Georges. *Guerreros y campesinos. Desarrollo inicial de la economía europea, 500-1200*. México: Siglo XXI, 1976.
- DUBY, Georges. *Economía rural y vida campesina en el Occidente medieval*. Barcelona: Atalaya, 1999.
- DYER, Christopher. «The English Medieval Village Community and Its Decline». *The Journal of British Studies*, 1994, vol. 33, n.º 4, pp. 407-429, <https://doi.org/10.1086/386063>.
- ESCALONA MONGE, Julio. «De “señores y campesinos” a “poderes feudales y comunidades”. Elementos para definir la articulación entre territorio y clases sociales en la Alta Edad Media castellana». En ÁLVAREZ BORGE, Ignacio (coord.). *Comunidades locales y poderes feudales en la Edad Media*. Logroño: Universidad de La Rioja, 2001, pp. 115-156.
- ESCALONA MONGE, Julio. «Aproximación a un análisis comparativo de la territorialidad en los siglos IX-XI: el *Territorium legionensis* y el Condado de Castilla». En *Monasterios, espacio y sociedad en la España cristiana medieval. XX Semana de Estudios Medievales. Nájera, del 3 al 7 de agosto de 2009*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2010, pp. 271-291.
- ESCALONA MONGE, Julio y MARTÍN VISÓ, Iñaki. «Los *palatia*, puntos de centralización de rentas en la Meseta del Duero (siglos IX-XI)». En VIGIL-ESCALERA GUIRADO, Alfonso; BIANCHI, Giovanna y QUIRÓS CASTILLO, Juan Antonio (eds.). *Horrea, barns and silos. Storage and incomes in Early Medieval Europe*. Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2013, pp. 103-126.
- ESTEPA DÍEZ, Carlos. «Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León». En *En torno al feudalismo hispánico. I Congreso de Estudios Medievales*. Ávila: Fundación Sánchez-Albornoz, 1989, pp. 157-256.
- ESTEPA DÍEZ, Carlos. «Poder y propiedad feudales en el período astur: las mandaciones de los Flainéz en la montaña leonesa». En *Miscelánea en homenaje al P. Agustí Altisent*. Tarragona: Diputació de Tarragona, 1991, pp. 285-328.
- ESTEPA DÍEZ, Carlos. «Sobre los orígenes de los merinos mayores en León y Castilla». En MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, José María y SER QUIJANO, Gregorio del (eds.). *La Península en la Edad Media treinta años después. Estudios dedicados a José-Luis Martín*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2006, pp. 87-100.
- FELLER, Laurent. «Les élites rurales du Haut Moyen Âge en Italie (IX^e-X^e siècle)». *Mélanges de l'École Française de Rome - Moyen Âge [En ligne]*, 2012, vol. 124, n.º 2, <https://doi.org/10.4000/mefrm.801>.
- FELLER, Laurent. *Campesinos y señores en la Edad Media. Siglos VII-XV*. València: Servei de Publicacions de la Universitat de València, 2015.
- FERNÁNDEZ FLÓREZ, José Antonio y HERRERO DE LA FUENTE, Marta. *Colección documental del monasterio de Santa María de Otero de las Dueñas. Vol. I (854-1108)*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1999.
- GARCÍA, Charles. «Itinérance de la cour et attaches sédentaires sous Alphonse VI et Urrique I^{er}. e-Spania [En ligne], 2009, vol. 8, <https://doi.org/10.4000/e-spania.18692>.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel y PEÑA BOCOS, Esther. «El “palatium”, símbolo y centro de poder, en los reinos de Navarra y Castilla en los siglos X a XII». *Mayurqa*, 1989, vol. 22, pp. 281-296.
- GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis. «El “renovo”. Notas y documentos sobre los préstamos usuarios en el Reino astur-leonés (siglos X-XI)». *Cuadernos de Historia de España*, 1973, vol. 57-58, pp. 408-448.

- GARCÍA LEAL, Alfonso. «El archivo de los condes Fruela Muñoz y Pedro Flaínez (854-1048): una visión nueva de viejos documentos». *Signo. Revista de Historia de la Cultura Escrita*, 2004, vol. 13, pp. 121-147.
- GARCÍA LEAL, Alfonso. «Los condes Fruela Muñoz y Pedro Flaínez: la formación de un patrimonio señorial». *Anuario de Estudios Medievales*, 2006, vol. 36, n.º 1, pp. 1-110, <https://doi.org/10.3989/aem.2006.v36.i1.2>.
- GODOY, Analía. «“Et relegendo cognovimus”: los escribientes y la palabra escrita en los contextos locales de la región de León. Siglos x y xi». *En la España Medieval*, 2018, vol. 41, pp. 77-104, <http://dx.doi.org/10.5209/ELEM.60004>.
- GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, José Avelino. *Fortificaciones y feudalismo en el origen y formación del reino leonés (s. IX-XIII)*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1995.
- HERRERO DE LA FUENTE, Marta. *Colección diplomática del monasterio de Sabagún (857-1300). Vol. II (1000-1073)*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1988.
- HERRERO DE LA FUENTE, Marta y FERNÁNDEZ FLÓREZ, José Antonio. «Cidi, scriptor de los documentos altomedievales del fondo monástico Otero de la Dueñas». En DÍAZ Y DÍAZ, Manuel Cecilio; DÍAZ DE BUSTAMANTE, Mercedes y DOMÍNGUEZ GARCÍA, Manuela (eds.). *Escritos dedicados a José María Fernández Catón. Vol. I*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 2004, pp. 651-688.
- INNES, Matthew. «Ritual, rights and relationships: some gifts and their interpretation in the Fulda Cartulary, c. 827». *Studia Historica. Historia Medieval*, 2013, vol. 31, pp. 20-50.
- ISLA FREZ, Amancio. *La sociedad gallega en la Alta Edad Media*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1992.
- JULAR PÉREZ-ALFARO, Cristina. «Conflictos ante tenentes y merinos en los siglos XII-XIII, ¿contestación al poder señorial o al poder regio?». *Noticiario de Historia Agraria: Boletín Informativo del Seminario de Historia Agraria*, 1997, vol. 7, n.º 13, pp. 33-64.
- LORING GARCÍA, María Isabel. «Nobleza e iglesias propias en la Cantabria altomedieval». *Studia Historica. Historia Medieval*, 1987, vol. 5, pp. 89-120.
- LUIS CORRAL, Fernando. «Lugares de reunión, boni homines y presbíteros en Valdevimbre y Ardón en la Alta Edad Media». *Medievalista [online]*, 2015, vol. 18, <http://www2.fchsh.unl.pt/iem/medievalista/MEDIEVALISTA18/corral1805.html>.
- MARTÍN VISO, Iñaki. *Fragments del Leviatán. La articulación política del espacio zamorano en la Alta Edad Media*. Zamora: Instituto de Estudios Zamoranos Florián de Ocampo, 2002.
- MARTÍN VISO, Iñaki y CASTELLANOS, Santiago. «The local articulation of central power in the north of the Iberian Peninsula (500-1000)». *Early Medieval Europe*, 2005, vol. 13, n.º 1, 2005, pp. 1-42.
- MARTÍNEZ SOPENA, Pascual. *La Tierra de Campos occidental: poblamiento, poder y comunidad del siglo x al XIII*. Valladolid: Institución Cultural Simancas, 1985.
- MARTÍNEZ SOPENA, Pascual. «Parentesco y poder en León durante el siglo xi. La “casata” de Alfonso Díaz». *Studia Historica. Historia Medieval*, 1987, vol. 5, pp. 33-88.
- MARTÍNEZ SOPENA, Pascual. «Reyes, condes e infanzones. Aristocracia y alfetena en el reino de León». En *Ante el Milenario del reinado de Sancho el Mayor. Un rey navarro para España y Europa. Actas de la XXX Semana de Estudios Medievales de Estella. 14 al 18 de julio de 2003*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 2004, pp. 109-154.
- MARTÍNEZ SOPENA, Pascual. «La justicia en la época asturleonense: entre el Liber y los mediadores sociales». En RODRÍGUEZ, Ana (ed.). *El lugar del campesino: en torno a la obra de Reyna Pastor*. València: Servei de Publicacions de la Universitat de València, 2007, pp. 239-260.

- MENDRAS, Henri. *Les sociétés paysannes. Éléments pour une théorie de la paysannerie*. Paris: Librairie Armand Collin, 1976.
- MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, José María. *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (siglos IX y X)*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1976.
- MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, José María. «Justicia y poder en el marco de la feudalización de la sociedad leonesa». En *La giustizia nell'alto Medioevo (Secoli IX-XI). Settimane di Studio del Centro Italiano di Studio sull'Alto Medioevo 44*. Spoleto: Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo, 1997, pp. 491-548.
- MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, José María. «Continuidad y ruptura en los orígenes de la sociedad asturleonesa. De la villa a la comunidad campesina». *Studia Historica. Historia Medieval*, 1998, vol. 16, pp. 89-127.
- PASCUA ECHEGARAY, Esther. «Vasallos y aliados con conflictos: las relaciones entre Santa María de Montederramo y la sociedad local gallega del siglo XIII». En PASTOR, Reyna et ál. *Transacciones sin mercado: instituciones, propiedad y redes sociales en la Galicia Monástica, 1200-1300*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1999, pp. 35-90.
- PASTOR, Ernesto. «L'organisation territoriale dans le nord-ouest de la péninsule Ibérique (VIII^e-X^e siècle): vocabulaire et interprétations, exemples et suggestions». *Annales du Midi*, 2009, vol. 121, n.º 266, pp. 159-176, <https://doi.org/10.3406/anami.2009.7259>.
- PASTOR, Reyna. *Resistencias y luchas campesinas en la época del crecimiento y consolidación de la formación feudal*. Madrid: Siglo XXI, 1980.
- PASTOR, Reyna. «Estrategias de los poderes feudales: matrimonio y parentesco». *Anales de Historia Antigua y Medieval*, 1995, vol. 28, pp. 137-146.
- PASTOR, Reyna et ál. *Transacciones sin mercado: instituciones, propiedad y redes sociales en la Galicia Monástica, 1200-1300*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1999.
- PASTOR DÍAZ DE GARAYO, ERNESTO. *Castilla en el tránsito de la Antigüedad al Feudalismo. Poblamiento, poder político y estructura social del Arlanza al Duero (siglos VII-XI)*. Valladolid: Junta de Castilla y León, 1996.
- PÉREZ, Mariel. «Estrategias de alianza y reproducción social en la aristocracia medieval leonesa: los Flaínez (siglos X-XI)». *Mirabilia. Revista Electrónica de Historia Antiga e Medieval*, 2009, vol. 9, pp. 89-107.
- PÉREZ, Mariel. «Rebelles, infideles, traditores. Insumisión política y poder aristocrático en el Reino de León». *Historia. Instituciones. Documentos*, 2011, vol. 38, pp. 361-382.
- PÉREZ, Mariel. «El control de lo sagrado como instrumento de poder: los monasterios particulares de la aristocracia altomedieval leonesa». *Anuario de Estudios Medievales*, 2012, vol. 42, n.º 2, pp. 799-822, <https://doi.org/10.3989/aem.2012.42.1.05>
- PÉREZ, Mariel. «La configuración del espacio político en el Reino de León: los marcos territoriales del poder feudal en el ámbito leonés». *Sociedades Precapitalistas*, 2012, vol. 2, n.º 1, http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.5468/pr.5468.pdf.
- PÉREZ GONZÁLEZ, Maurilio. «Las bebidas alcohólicas en el medioevo asturleonés a través de los textos». *Estudios humanísticos. Historia*, 2008, vol. 7, pp. 61-77.
- PORTASS, Robert. «Rethinking the "small worlds" of tenth-Century Galicia». *Studia Historica. Historia Medieval*, 2013, vol. 31, pp. 83-103.
- PORTASS, Robert. *The Village World of Early Medieval Northern Spain. Local Community and the Land Market*. Martlesham: Boydell and Brewer, 2017.
- PORTELA, Ermelindo y PALLARES, M.^a del Carmen. «La villa, por dentro. Testimonios galaicos de los siglos X y XI». *Studia Historica. Historia Medieval*, 1998, vol. 16, pp. 13-43.

- RUIZ ASENCIO, José Manuel. «Rebeliones leonesas contra Vermudo II». *Archivos Leoneses*, 1969, vol. 45-46, pp. 215-241.
- RUIZ ASENCIO, José Manuel. *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230). Vol. III (986-1031)*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1990.
- RUIZ ASENCIO, José Manuel. *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230). Vol. IV (1032-1109)*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1990.
- SÁEZ, Emilio y SÁEZ, Carlos. *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230). Vol. II (953-985)*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1990.
- SÁNCHEZ BADIOLA, Juan José. *El territorio de León en la Edad Media. Poblamiento, organización del espacio y estructura social (siglos IX-XIII)*. León: Universidad de León, 2004.
- SÁNCHEZ-ALBORNOZ, Claudio. «Homines mandationis y iuniores». *Cuadernos de Historia de España*, 1971, vol. 53-54, pp. 7-235.
- SÁNCHEZ-ALBORNOZ, Claudio. *El régimen de la tierra en el Reino Asturleonés hace mil años*. Buenos Aires: Instituto de Historia de España, 1978, pp. 59-110.
- SANTOS SALAZAR, Igor. «Obispos, abades, presbíteros y aldeas. Una aproximación a las formas y las bases del dominio social en la Álava del siglo IX». En ARÍZAGA BOLUMBURU, Beatriz et ál. (ed.). *Mundos medievales: espacios, sociedades y poder. Homenaje al profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre. Vol. 1*. Santander: Ediciones de la Universidad de Cantabria, 2012, pp. 885-900.
- SANTOS SALAZAR, Igor. «Los privilegios de Berbeia y Barrio: élites, memoria y poder en Lantarón durante el siglo X». *Studia Historica. Historia Medieval*, 2013, vol. 31, pp. 51-81.
- WICKHAM, Chris. *The Mountains and the City. The Tuscan Appennines in the Early Middle Ages*. Oxford: Clarendon Press, 1988.
- WICKHAM, Chris. «Espacio y sociedad en los conflictos campesinos en la Alta Edad Media». En RODRÍGUEZ, Ana (ed.). *El lugar del campesino: en torno a la obra de Reyna Pastor*. València: Servei de Publicacions de la Universitat de València, 2007, pp. 33-60.